



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563082	SILVA ABOGADOS, en representación de Senninger Irrigation, Inc.	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva vista superior ya que la original es de muy baja calidad para agregarla a la etiqueta, una vista lateral donde la aleta esté de frente y mejorar la vista en perspectiva superior ya que la actual no permite visualizar las dimensiones de la marca.</p> <p>A escrito de fecha 15-01-2024: A lo principal: Se tienen por acompañada nuevas vistas, no obstante estese a lo previamente resuelto. Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1563083	SILVA ABOGADOS, en representación de Senninger Irrigation, Inc.	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva vista superior e inferior ya que la original es de muy baja calidad para agregarla a la etiqueta, una vista lateral nueva donde se puedan apreciar los tres pilares que van apoyados a la pieza cónica, y mejorar la vista en perspectiva superior ya que la actual no permite visualizar las dimensiones de la marca.</p> <p>A escrito de fecha 15-01-2024: A lo principal: Se tienen por acompañada nuevas vistas, no obstante estese a lo previamente resuelto. Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase presente.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563429	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MC ELECTRONICS SPA	Mixta	MC ELECTRONICS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular en el texto del poder citado se establece una forma específica para su otorgamiento y para poder contar la vigencia del mismo, sin embargo, esta formalidad no ha sido cumplida, siendo necesario para su validez que se complete el proceso acordado por las partes, esto es, para que legalice en caso de tratarse de un instrumento privado. Se reitera por última vez para que acompañe poder en forma o se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 18-01-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1563602	Carlos alberto Cantillana Zúñiga, en representación de Rojas y cantillana	Mixta	Sweet coffee	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación para que acompañe poder para acreditar la representación individualizada en la solicitud. Para ello, puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y consta la delegación de facultades o bien puede usar el formato de poder disponible en <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> A escrito de fecha 17-01-2024: Téngase por corregida la cobertura, respecto del poder estese a lo previamente resuelto.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563816	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	DEFENSORÍA DEL CLIENTE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 42:</b> No ha lugar a "Servicios profesionales y técnicos en materias sanitarias, excepto la instalación y suministro" puesto que la redacción sigue siendo amplia y confundible con servicios de otras clases, como "Tratamiento de aguas residuales; Tratamiento de aguas servidas" de clase 40; "Servicios públicos, a saber, distribución de agua; Transporte de residuos sanitarios y residuos especiales" de clase 39; "Servicios educativos del sector sanitario" de clase 41 o "Servicios sanitarios" de clase 44.</p> <p>Se reitera para que especifique "Servicios profesionales y técnicos en materias sanitarias" se sugiere Servicios de diseño técnico relativos a aparatos e instalaciones sanitarios; Servicios de ingeniería respecto de aparatos e instalaciones sanitarios".</p> <p>A escrito de fecha 18-01-2024: Se corrige parcialmente la cobertura de clase 42, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567587	Víctor Alejandro Correa Rueda	Multimedia	A. CORREA TASACIONES	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 11-12-2023., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Proveyendo escritos de fecha 12 de diciembre de 2023. No ha lugar a lo presentado.</p> <p>Se reitera observaciones de forma realizada con fecha 11 de diciembre de 2023. en lo referente a que marca multimedia presentada no cumple con los requisitos para este efecto, según lo regula la Resolución Exenta N°135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, el cual señala que la marca <u>multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya.</u></p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas multimedia se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de <u>una imagen extraída del mismo video, con varias vistas</u> que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen y el video acompañados, <u>no cumplen</u> con lo señalado precedentemente, pues existe una discordancia de color entre la figura que se puede apreciar en el video (azul gris y negro) con la que se acompaña en el formulario (negro y blanco), que el video no tiene sonido (sonido ambiental no cumple como sonido), ni un movimiento real, sino que solo el movimiento involuntario que se produce al grabar una imagen estática. Por el contrario, lo que efectivamente se puede apreciar en el video, correspondería en principio a una marca <u>mixta</u>, que consiste en una combinación de elementos figurativos y denominativos, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y J de la Resolución Exenta N° 135, se resuelve: <u>Aclare el tipo de marca</u>, sin modificar la forma del elemento principal. En caso de seguir con una marca mixta, deberá acompañar la etiqueta definitiva prefiriendo extraer la etiqueta del video acompañado (en cuanto a su color). Por el contrario, si busca proteger una marca multimedia, deberá cumplir con lo indicado previamente, en cuanto a los requisitos y características de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570275	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	SOLARSENIC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En toda la cobertura, explique o elimine "(III y V)" y "(III y/o V)", por cuanto no es claro que es lo que busca proteger con esos paréntesis. <b>En la clase N°42:</b> Especifique el servicio que busca proteger en "relativos al tratamiento de aguas superficiales, subterráneas y riles para la..." y en "relativos al tratamiento de materiales, en particular, servicios de separación de nanomaterial...", o bien aclare que, los ";" son ";," y en toda la clase 42, está pidiendo el servicio de "Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial" y los "relativos" son especificaciones de dicho servicio.
1570369	Dellafori Abogados Spa, en representación de Xiaomi Inc.	Denominativa	HYPEROS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°9:</b> Corrija acorde al clasificador "celulares" por "teléfonos celulares"; "parlantes inteligentes" por "altavoces inteligentes"; "baterías, eléctricas" por "baterías eléctricas". Especifique acorde al clasificador "ovuladores" por cuanto no es claro que lo que busca proteger, ni su pertenencia a la clase solicitada.  Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570624	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Denominativa	FACTORIA FRANKLIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41: Elimine "gestión de lugar para exposiciones" o reclasifique a clase 43 como "Facilitación de instalaciones para exposiciones". En caso de reclasificar se debe acreditar el pago de tasa adicional por una clase nueva. Se corrige la puntuación de las coberturas de clases 35 y 40.
1570627	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Mixta	FACTORIA FRANKLIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41: Elimine "gestión de lugar para exposiciones" o reclasifique a clase 43 como "Facilitación de instalaciones para exposiciones". En caso de reclasificar se debe acreditar el pago de tasa adicional por una clase nueva. Se corrige la puntuación de las coberturas de clases 35 y 40.
1570628	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Mixta	FRANKLIN 741 FACTORIA FF SANTIAGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41: Elimine "gestión de lugar para exposiciones" o reclasifique a clase 43 como "Facilitación de instalaciones para exposiciones". En caso de reclasificar se debe acreditar el pago de tasa adicional por una clase nueva. Se corrige la puntuación de las coberturas de clases 35 y 40.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570648	José Miguel Caro Bustamante, en representación de CABUSTE SPA	Mixta	Cabuste	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p><b>Adicionalmente, se debe señalar de forma más clara la dirección, indicando el nombre de una calle, ruta o carretera, junto con un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección, no sólo indicar lo que se cree podría ser un lote o parcela.</b></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1570649	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Mixta	FF	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41: Elimine "gestión de lugar para exposiciones" o reclasifique a clase 43 como "Facilitación de instalaciones para exposiciones". En caso de reclasificar se debe acreditar el pago de tasa adicional por una clase nueva. Se corrige la puntuación de las coberturas de clases 35 y 40.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570660	Oscar Eduardo Lagos Carvajal, en representación de Comercializadora y Distribuidora de Aguas Peuma SpA	Denominativa	Aguas Peuma	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>            También <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.            Se reclasifica la cobertura a clase 32 como "agua potable purificada".            De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.</p>
1570678	Carmen Gloria Droguett González, en representación de Carmen Gloria Droguett González y Natalia Alejandra Barahona González	Denominativa	Dulcemanía	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Carmen Gloria Droguett González y Natalia Alejandra Barahona González, para que sean representados por Carmen Gloria Droguett González, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</b>            Se puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570690	Felipe Ignacio Sepúlveda Latife, en representación de Felipe Ignacio Sepúlveda Latife y Rodrigo Arriagada Valdés	Denominativa	Centro Armonía	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Felipe Ignacio Sepúlveda Latife y Rodrigo Arriagada Valdés, para que sean representados por Felipe Ignacio Sepúlveda Latife, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</b></p> <p>Se puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales.</p>
1570693	María José González Curumilla, en representación de Asesorías Previa Ltd	Denominativa	Previa Ltd.	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b></p> <p>Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570694	Daisy Damaris Coronado Zurita, en representación de Marcando Diferencia SpA	Denominativa	Marcando Diferencia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570699	Gepsy Andrea Acevedo Ayala, en representación de Servicios Actividades Deportivas Gepsy Acevedo Ayala EIRL	Mixta	Open	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>  <b>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OPEN".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OPENWOMANPADEL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OPENWOMANPADEL por OPEN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570995	Rodrigo Andrés Gomara Mardones, en representación de Informática y publicidad SpA	Mixta	Planeta Escort	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Proveyendo escritos de fecha 12-01-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Téngase por acompañada modificación de sociedad donde consta don Rodrigo Gomara Mardnes como Gerente General y sus facultades.</p> <p><u>Observación:</u> Acompañe nueva etiqueta igual a la presentada inicialmente pero sin signo ®. Se hace presente que de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. por no cumplimiento de la observación.</p>
1571061	Rosa María Del Río González	Mixta	LUMINEX	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe Reglamento de Uso de Marca de Certificación solicitada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571098	Jefferson Enrique Pulgar Gonzalez, en representación de the jonathan speakers spa	Mixta	Soluciones Sostenibles	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Aclare domicilio del solicitante y representante indicando calle y su correspondiente numeración.</p>
1571100	Jefferson Enrique Pulgar Gonzalez, en representación de The jonthan speakers Spa	Mixta	calidadyahorro	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Aclare domicilio del solicitante y representante indicando calle y su correspondiente numeración.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571105	Daniel Andrés Álvarez Zamorano, en representación de Daniel Andrés Álvarez Zamorano, Esteban Rodrigo Álvarez Zamorano y Wilmer Edinson Bazan Romero	Denominativa	Rexiler Studios	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.
1571109	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de FRIZZLIFE INC	Denominativa	Frizzlife	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571136	Leonardo Fabio Alvarez Lombana, en representación de SOTEQ Ltda	Denominativa	myLIMS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571138	Leonardo Fabio Alvarez Lombana, en representación de SOTEQ Ltda	Denominativa	SOTEQ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571139	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HENAN STEELCASE TECHNOLOGY CO.,LTD.	Denominativa	Aobabo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571141	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HENAN STEELCASE TECHNOLOGY CO.,LTD.	Denominativa	GangMei	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572166	Jorge Alexander Mesber Yunis	Mixta	FUNSPACE	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo <sup>TM</sup> , el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo <sup>TM</sup> . De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572174	Adolfo Elías López Moreno	Mixta	Dental ART	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "615 4 Piso, Oficina 416". No indica la calle dónde se encuentra la numeración señalada.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572197	Esteban Andrés Arriaza Gómez, en representación de Agrupación Social Teamamos Tocopilla	Denominativa	TEATON TEAMAMOS TOCOPILLA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1572203	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	MARINELA MANKE KE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas, sin variar en color ni diseño respecto de las originalmente presentadas, que <u>no</u> consistan en una imagen del envase del producto contenido en la cobertura.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572282	Carlos Sergio Larraín Santander, en representación de andres lopez	Mixta	CONVIT PHARMACEUTICALS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Acompañe RUT del solicitante, o en su defecto aclare el domicilio del mismo, puesto que ha señalado como lugar de residencia un domicilio en Chile.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572289	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	De movimiento	Softys Innovando para tu cuidado	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de movimiento, cuya representación gráfica carece de las vistas suficientes para una adecuada percepción de la profundidad de la forma.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en su artículo único N°3 letra i), señala que la marca de movimiento se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo de video que reproduzca el movimiento, y deberá acompañarse de una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia. Si la imagen no mostrare suficientemente los detalles de la marca, se podrá exigir al solicitante que proporcione una nueva imagen que contenga las vistas necesarias para su correcta apreciación.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que, en las secuencias acompañadas, particularmente las secuencias n°31 a 38, no es posible apreciar adecuadamente los segmentos que corresponden a las palabras "Innovando para tu cuidado", puesto que dichas imágenes con las vistas secuenciales no son lo suficientemente nítidas.</p> <p>Atendido a lo previamente señalado, se resuelve: Acompañe nuevamente una imagen con las mismas secuencias, en las cuales se pueda apreciar con claridad y nitidez la totalidad de las mismas.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572300	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	De movimiento	Softys Innovando para tu cuidado	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de movimiento, cuya representación gráfica carece de las vistas suficientes para una adecuada percepción de la profundidad de la forma.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en su artículo único N°3 letra i), señala que la marca de movimiento se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo de video que reproduzca el movimiento, y deberá acompañarse de una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia. Si la imagen no mostrare suficientemente los detalles de la marca, se podrá exigir al solicitante que proporcione una nueva imagen que contenga las vistas necesarias para su correcta apreciación.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que, en las secuencias acompañadas, particularmente las secuencias n°31 a 38, no es posible apreciar adecuadamente los segmentos que corresponden a las palabras "Innovando para tu cuidado", puesto que dichas imágenes con las vistas secuenciales no son lo suficientemente nítidas.</p> <p>Atendido a lo previamente señalado, se resuelve: Acompañe nuevamente una imagen con las mismas secuencias, en las cuales se pueda apreciar con claridad y nitidez la totalidad de las mismas.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572357	Sergio Andrés De Rojas Flores, en representación de AGROMILLORA SUR SA	Denominativa	Alpina 10	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De hecho, señal que: "detenta las facultades establecidas en el artículo vigésimo de los estatutos sociales", estatutos a los cuales no tiene acceso esta Oficina.</p> <p>Por lo que para cumplir con lo observado, deberá acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Finalmente, deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcela 17 Lote B, C y D San Gerardo". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección, dónde se encuentra la parcela.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572404	Flavio Esteban Bazzi Pezoa, en representación de Álvaro Andrés Navarrete Valdebenito	Mixta	VINKAI	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado, atendido que domicilio señalado en solicitud, a saber: Maule Sur S/N no tiene número o referencia adecuada. Indique nombre o un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Consiste en un logo con fondo Negro acompañado de figura triangular redondeada de color rojo, seguido de denominación Vinkai en letras mayúsculas de color blanco y abajo denominación Fitness en letras de menor tamaño en color rojo."</p>
1572412	Tanya Tamara Espinoza Alsina	Mixta	DESIBELIUS DISCOTEC	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Lo previamente señalado en atención que la etiqueta contiene el signo de instagram, lo que no es permitido por ser una marca registrada. Se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible igual en color, forma y diseño a la original pero sin el signo de instagram. Se sugiere acompañar sólo los elementos que desea proteger, eliminando lo que está alrededor de la etiqueta como por ejemplo la red, el soporte o poste, el árbol, etc.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572522	José Joaquín Zarhi Rivas, en representación de LOS CEDROS SPA	Denominativa	PALM ANGELS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular debe acompañar el mismo poder pero digitalizarlo nuevamente ya que las hojas están incompletas, ya que a ambas hojas les faltan las líneas finales, no pudiendo leer todas las facultades delegadas.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528568	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	Al escrito de 07/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y atendido a que nuestro país se ha incorporado al Sistema de Madrid, permitiendo las descripciones de productos y servicios que en dicho sistema se autorizan aunque no estén expresamente en el Clasificador de Niza, y luego de una exhaustiva revisión de las descripciones observadas, se ha decidido aceptar descripciones inicialmente observadas, para el caso de: "Servicios financieros, a saber, realización de un intercambio financiero de valores, derivados, materias primas e instrumentos financieros por medios electrónicos a través de una red informática global"; y por tanto no aceptarse la reclasificación del servicio en clase 42. Al escrito de 17/07/2023 y 25/07/2023: No ha lugar, por cuanto ambos escritos hacen referencia a clases no contempladas a foja 1 de la presente solicitud. Al escrito de 29/12/2023: Estése a lo resuelto precedentemente
1555097	Doris Margarita Trujillo Ansaldi, en representación de ANDESMEDSALUD SpA	Mixta	Andes Med Salud	Por cumplido lo ordenado
1556405	Patricio Giovanni Novoa Soto, en representación de PGN SPA	Denominativa	SOLO COMPRAS	Por cumplido lo ordenado
1558070	Patricio Giovanni Novoa Soto, en representación de png spa	Denominativa	el chapo 701	Por cumplido lo ordenado
1561700	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Iglesia Pentecostal de La Trinidad	Denominativa	IPETRI	A escrito de fecha 28/11/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura.
1562270	Valentina Venturelli, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT VISION	Al escrito de fecha 18 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1562805	Ivette Patricia Hernández Nawrath, en representación de Servicios Gastronómicos Keiken SPA	Denominativa	Keiken	Por cumplido lo ordenado
1562806	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de CHILEMAN SPA	Mixta	CHILEMAN16	Por cumplido lo ordenado
1562811	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de CHILEMAN SPA	Mixta	CHILEMAN	Tengase 'por cumplido lo ordenado
1562862	Danilo Alejandro Figueroa Andaur, en representación de KIUMAND CAR COMPANY SPA	Mixta	kiumand	Por cumplido lo ordenado
1563316	SILVA Y CIA., en representación de Imperial S.A.	Denominativa	CEM BY IMPERIAL	A escrito de fecha 18-01-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563381	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Agence Française pour le Développement d'Al Ula	Denominativa	ALULA	A escrito de fecha 06-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236939 y 223880. Atendido el poder presentado, se corrige el nombre del solicitante, eliminando "Company organized under the law of France" por no se parte de la razón social en el poder acompañado. A escrito de fecha 18-01-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Estese a lo previamente resuelto. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1563474	REINALDO ELIAS PAREDES MATA	Denominativa	Maxim	Téngase presente cesion de derechos -
1563627	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT BEAT	A escrito de fecha 15-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1563645	Rodrigo Andrés Mercado Martínez, en representación de Wei Lei	Denominativa	Cupa	A escrito de fecha 05-01-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase presente, se actualiza la base de datos.
1563707	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	HOUSE OF GM	A escrito de fecha 15-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1563769	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES ALMAR DOS SPA	Denominativa	EMPRESAS ALMAR	A escrito de fecha 16-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240029.
1563774	Moises Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	Por cumplido lo ordenado
1563775	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRISMA INGENIERÍA SPA	Mixta	PRISMA INGENIERÍA SPA	A escrito de fecha 16-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239995.
1563776	Moises Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	Por cumplido lo ordenado
1563784	Moises Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	Por cumplido lo ordenado
1564111	Félix Vergara Ruiz, en representación de ONLYFOOD SPA	Mixta	ONLYFOOD SPA	Por cumplido lo ordenado
1564168	Lorena Andrea Olivares Silva, en representación de AATMA SPA	Mixta	Aatma Centro integral	Por cumplido lo ordemado
1564204	paulina franchesca thenoux flores, en representación de beer arrayan costero	Mixta	Arrayan Costero	Por cumplido lo ordenado
1564229	Moisés Eugenio Alarcón Pinares	Mixta	MOI	Por cumplido lo ordenado
1564334	Tomás José Yávar Correa, en representación de Green Wave SpA	Denominativa	BEAST	Por cumplido lo ordenado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564338	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Romualdo Gonzalez Galvez	Mixta	Terra Indomita Expediciones	Por cumplido lo ordenado
1564343	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TECNOLOGÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL SPA	Mixta	TDI Tecnologia y Desarrollo Industrial	Por cumplido lo ordenado
1564411	Edgardo Ismael Navarro Chavez, en representación de INVERSIONES Y COMPAÑIA CERVECERA TRAUKO SPA	Mixta	CERVEZA ARTESANAL TRAUKO LANKÜYEN	<p>Por cumplido lo ordenado respecto del poder y de la descripción de etiquetas que de oficio se complementa</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "<b>CERVEZA ARTESANAL TRAUKO LANKÜYEN</b>".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>Cerveza Trauko</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "<b>Cerveza Trauko</b>" por "<b>CERVEZA ARTESANAL TRAUKO LANKÜYEN</b>", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1564413	manlio luis mettifogo grover, en representación de cafe del museo spa	Mixta	cafe del museo	Por cumplido lo ordenado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564427	Paulina Paz Maria Leal Garcia	Mixta	Loba	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LOBA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>LOBA OFFICIAL</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>LOBA OFFICIAL</b>, por <b>LOBA</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, atendido lo señalado por el solicitante en su escrito y para mayor claridad del término y concordancia con el clasificador, de oficio se reemplaza "activeswim" y "activewear" por: "trajes de baño [bañadores] / bañadores / mallas [bañadores]"</p>
1564628	Gregory GILMOUR Correa, en representación de Altec Ltda	Denominativa	NAVSTATS	Téngase presente modificación de solicitante, corrija base de datos, y por cumplido lo ordenado
1564632	Maria Jose Martinez Espejo	Mixta	Dulce Mia	Por cumplido lo ordenado
1564636	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Parkrose S.A.	Denominativa	PLUSHMANIA	Por cumplido lo ordenado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564685	Verónica Matus, en representación de Sociedad comercial Tabaqq Ltda	Denominativa	Tabaqq	Por cumplido lo ordenado
1564775	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A.	Mixta	MI AMIGO	Por cumplido lo ordenado
1564904	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Kovalus Separation Solutions, LLC	Denominativa	KOVKLEEN	Por cumplido lo ordenado
1565002	Pedro Pino Cisneros, en representación de Ricardo González Rubilar	Mixta	RG AUTOMOTORA	Por cumplido lo ordenado
1569299	Oscar Sebastián Vergara Gajardo, en representación de INMOBILIARIA PAIS LIMITADA	Mixta	Giorgio Market más barato imposible	Proveyendo escrito de fecha 10-01-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado. No ha lugar a modificación y transformación de sociedad por no corresponder a Inmobiliaria País Ltda.. No ha lugar a extracto de modificación de sociedad por no corresponder al solicitante. Téngase por acreditado poder acompañado.
1569592	Claudio Arturo Sotomayor Di Biaggio	Mixta	BEKHO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1569607	Claudio Arturo Sotomayor Di Biaggio	Mixta	BEKHO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1569614	Constanza Andrea Gómez Sáez	Denominativa	Legalmente Empoderadas	
1569633	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de CLA ADAPTACION LTDA.	Mixta	ADAPSYS	
1569696	María De Los Angeles Esteve Ramirez-olavarria, en representación de Tantele Aromas SPA	Mixta	Tantele Aromas	Proveyendo escrito de fecha 02-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta y rectificado tipo de marca. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en una figura de la silueta de una hoja o pica, que en su interior contiene una "t" y bajo ella los segmentos "@tantele_aromas". Todo en blanco sobre un fondo negro."
1569840	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	ROTAFLEX	A escrito de fecha 17-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta legible. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Consistente en la expresión ROTAFLEX en letras mayúsculas de fantasía, siendo de color celeste Rota Y Flex de color azul. Entre las palabras al centro aparece un círculo celeste de borde azul con la imagen de un hueso doblado en color blanco.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569852	Alejandro Antonio José Toro Lagos, en representación de Barberia Alejandro Toro Lagos E.I.R.L.	Mixta	Alta Barber	Proveyendo escrito de fecha 16-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Alta Barber escrito en letras mayúsculas de color blanco, abajo al centro tiene 5 estrellas amarillas. Todo sobre un fondo negro."
1570001	Julio César Páez Vera	Denominativa	mountainbike camino del inca	Proveyendo escrito de fecha 15/01/2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570263	José Antonio Marino Conde, en representación de Union Española	Mixta	UE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca colectiva mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "UE"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el artículo 23 Bis A de la Ley de Propiedad Industrial, que en su inciso primero señala lo siguiente: "...marca colectiva se comprende todo signo o combinación de signos capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios <b>de los miembros de una asociación</b>..." y en su inciso segundo indica que "...se <b>entenderá por asociación a las agrupaciones</b> de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios que gocen de personalidad jurídica."</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "UNION ESPAÑOLA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, del análisis de los documentos acompañados, es claro que no es intención del titular que la marca sea utilizada por una colectividad de personas, por el contrario, es evidente que lo que busca el Club es proteger su imagen corporativa, y que la titular es la única destinada a usarla o autorizar a terceros su uso, no configurando así, un requisito principal de las marcas colectivas.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, y lo dispuesto en el artículo 23 Bis A, de la ley 19.039, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de marca de Colectiva a Mixta, a solo de productos y servicios Mixta, sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "UNION ESPAÑOLA", por "UE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, y el tipo de marca real y efectivo que busca proteger el titular.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la traducción y transliteración por improcedente.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570269	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	NeoMayor	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°42 "servicios de acceso a una aplicación o software en línea" por "suministro de acceso temporal de software en línea no descargable".
1570270	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	NeoMayor	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°42 "servicios de acceso a una aplicación o software en línea" por "suministro de acceso temporal de software en línea no descargable".
1570271	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	NeoMayor	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°42 "servicios de acceso a una aplicación o software en línea" por "suministro de acceso temporal de software en línea no descargable".
1570272	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	LiSa	
1570274	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	SuCy	
1570316	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	h	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570317	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	buses hualpén	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570325	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	h	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570326	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	h	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570331	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	buses hualpén	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570332	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	buses hualpén	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570344	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	hualpén	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1570345	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	hualpén	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570352	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	hualpén	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570395	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Alfonso Jose Marzano Marchiani	Mixta	TU DESTINO Tour Operador Mayorista	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TU DESTINO Tour Operador Mayorista".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TU DESTINO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "TU DESTINO", por "TU DESTINO Tour Operador Mayorista" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior, se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "sin protección, se ubica la frase "Tour Operador Mayorista", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1570431	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Wismar Ltda.	Denominativa	WISMAR	De oficio se corrige la dirección del solicitante acorde al poder acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570437	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Wismar Ltda.	Denominativa	WISMAR	De oficio se corrige la dirección del solicitante acorde al poder acompañado.
1570451	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Martín Alejandro González Torres	Mixta	MARTIN FEELS	Proveyendo escrito de fecha 15-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente declaración jurada del solicitante.
1570636	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMBAR TECH PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	POLAR	A escrito de fecha 15-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación.
1570640	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sergio Roberto Ramírez Matte	Mixta	ROCKY CROCANTE	
1570657	Mauricio Andrés Hernández Soto	Mixta	Aqua Works	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570659	LEA-PLAZA Y ASOCIADOS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA ALMA SOUL LIMITADA	Mixta	VIÑA ALMA SOUL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VIÑA ALMA SOUL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALMA SOUL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALMA SOUL por VIÑA ALMA SOUL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1570661	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Mixta	PISA FARMACIAS	
1570726	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES AD LIMITADA	Mixta	Alejandro Dughman AD	<p>Proveyendo escrito de fecha 15-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada de uso de nombre.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación AD en letras de diseño especial que simulan ser trazos de arquitectura, abajo denominación Alejandro Dughman en letras mayúsculas en color negro. Debajo se señala en color negro la palabra Interiorismo. Todo encuadrado en un fondo color blanco."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570922	Lilian Jacqueline Isamit Ravello, en representación de Editorial Universitaria S.A.	Denominativa	Editorial Universitaria	Proveyendo escrito de fecha 11/01/2024. Por cumplido lo ordenado. Por acreditada representación de doña Lilian Jacqueline Isamit Ravello en su calidad de Gerente General.
1570947	Carlos Puelma Allende, en representación de VIRGIN ENTERPRISES LIMITED	Denominativa	VIRGIN CONNECT	Proveyendo escrito de fecha 09/01/2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239665.
1570951	Leonardo Marin Solis	Mixta	The Men Store.cl	Proveyendo escrito de fecha 15-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta y aclarado nombre de marca. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación The Men Store.cl en letras mayúsculas, sobre denominación al centro imagen de la silueta de una cabeza de toro. Todo en negro sobre un fondo blanco."
1570954	Leonardo Marin Solis	Mixta	Bull	Proveyendo escrito de fecha 15-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta y aclarado nombre de marca solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Bull en letras mayúsculas y el icono de una cabeza de toro con cuernos. Todo en negro sobre un fondo blanco."
1570969	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Huantuo Future Technology Co.Ltd	Denominativa	HYTOBP	Proveyendo escrito de fecha 21-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado datos y cédula de identidad del representante.
1570979	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Jianfeng Wu	Denominativa	Elnicio	Proveyendo escrito de fecha 21-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado datos y cédula de identidad del representante.
1571037	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Corporación Déficit Cero	Mixta	Para Ayer	
1571047	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	GEABIOTICS Mini	
1571048	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	GEABIOTICS Eva	
1571050	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	GEABIOTICS Flora	
1571075	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	VOLAM	
1571089	Marcelo Jesús Santos Tapia	Mixta	Z	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571092	Carlos Puelma Allende, en representación de DE VICENTE PLASTICOS S.A.	Mixta	DVP PARTE DE LA SOLUCIÓN	
1571102	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial e Industrial Solutec Ltda.	Mixta	SOLUTASTE	
1571107	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial e Industrial Solutec Ltda.	Mixta	SOLUTASTE	
1571110	Mónica Del Rosario Deichler Rojas	Denominativa	COPILOT	
1571111	Sergio David Acevedo Valencia	Mixta	chititos	
1571119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Alexis Soto Ulloa	Mixta	Alenor	
1571121	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD RRN SPA	Mixta	Aura Coffee	
1571127	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de BPH S.A.	Denominativa	FOSFO-DOM	
1571145	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA MORANDE S.A.	Denominativa	MORANDÉ, EL CABERNET DE RANQUIL	Proveyendo escrito de fecha 15-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañadp poder en custodia N°196643.
1571151	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de LICORES BOU S.A.	Denominativa	CAMINO AZTECA	
1571153	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Alda Adriana Figueroa Lavado	Mixta	DISMODA	
1571156	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TARGET BRANDS, INC.	Mixta	TARGET	Traduciendo de oficio denominación de marca al español.
1571204	Mario Marcelo Herrera Hubert, en representación de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES ZAVALA Y HERRERA LTDA	Mixta	SDI	Proveyendo escrito de fecha 16-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CUADRADA DE COLOR NEGRO EN EL INTERIOR LAS LETRAS SDI EN MAYÚSCULAS DE COLOR BLANCO."
1571260	Eduardo Rafael Proboste Furet	Mixta	Hotel & Spa Termas Llifen	Proveyendo escrito de fecha 18-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571551	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Cecilia Constanza Cofré Calaf	Mixta	EDITORIAL CERVATILLO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Marca compuesta por círculo ovalado de color café. En el lado izquierdo de este, va escrita las palabras EDITORIAL - CERVATILLO, con letra imprenta y mayúscula. Dentro del óvalo, centrado, figura de un libro abierto y sobre el libro figura de un cervatillo mirando hacia el lado izquierdo del logo, estos dos elementos van en color café. Todo lo anterior descrito, tiene fondo blanco."
1571980	Thierry Maurice Ohaco Delpero, en representación de TOD INGENIERIA SPA	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, acorde a la imagen acompañada
1571981	Julián Alberto Navarro Astudillo	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Okinawa Goju Ryu Seibukan Karate Do".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <b>exclusivamente</b> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Okinawa Goju Ryu Seibukan Karate Do", por inexistente en la etiqueta acompañada, y se corrige la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571983	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INTRAMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	HEALTHFLEX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1571986	Solsiored Edeisy Cobano Garcia, en representación de Performance Coatings SpA	Denominativa	PRO-STEEL	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1571987	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRICES AYC CAR SPA	Mixta	GEAR MOTORS OFF ROAD 4X4 CUIDAMOS TU VEHÍCULO COMO SI FUERA NUESTRO	
1571988	Luis Fernando Ayala Zúñiga, en representación de Laaya SpA	Denominativa	INFERNOS	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571989	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Edgardo Javier Urra Huilipán	Mixta	PEWEN MAPU EXPERIENCIAS-NATURALEZA-AVENTURA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PEWEN MAPU EXPERIENCIAS-NATURALEZA-AVENTURA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TURISMO PEWEN- EXPERIENCIAS-NATURALEZA-AVENTURA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "TURISMO PEWEN- EXPERIENCIAS-NATURALEZA-AVENTURA", por "PEWEN MAPU EXPERIENCIAS-NATURALEZA-AVENTURA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1571990	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Thalia Pinto Colina	Mixta	MAMITA AHORRADORA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571992	Enrique Tapia Pavlikova	Mixta	Centro de Recursos de residuos a recursos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Centro de Recursos de residuos a recursos. "</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Centro de Recursos", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Centro de Recursos", por "Centro de Recursos de residuos a recursos. " a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1571993	Luis Fernando Ayala Zúñiga, en representación de Laaya SpA	Denominativa	Laststreets	
1571994	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Hotelera Valle Verde Ltda.	Mixta	LUJO MOTEL	
1571995	Arturo Agustín Vargas Contreras	Denominativa	The Rollas Band	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1571999	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INTRAMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	FIXATIVE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572002	Roger Rodrigo Morales Novoa	Mixta	ASTI GELATO DESDE 2023	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ASTI GELATO DESDE 2023"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ASTI GELATO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ASTI GELATO", por "ASTI GELATO DESDE 2023" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1572005	Karen Alejandra Dobry Mella	Mixta	Bio Balanceo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572006	Marianela Del Pilar Altamirano González	Mixta	CORTELEVACION Ltda Consultorías. Revisión Independiente y Arquitectura	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CORTELEVACION Ltda Consultorías. Revisión Independiente y Arquitectura"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "CORTELEVACION", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "CORTELEVACION", por "CORTELEVACION Ltda Consultorías. Revisión Independiente y Arquitectura" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1572015	Margarita Andrea Torres Clavería	Mixta	AGROMETA	
1572017	Bélgica Vilma Del Carmen Olave Figueroa	Mixta	Club Sport	
1572020	AB MARK LTDA, en representación de SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA.	Denominativa	VIGILEX	
1572022	Fabrizio Martín Cerda Véliz, en representación de Leonardo Hernán Ossandón Cornejo	Mixta	planeta seguros tu mundo de soluciones	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina el "/" de la denominación por inexistente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572159	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alonso Cerda Miranda	Mixta	KBLS	
1572160	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Patricia Maturana Gaibisso	Mixta	Vesta	
1572161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Rodrigo Díaz Sánchez	Mixta	CASAS ORIENTE	
1572162	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Torres Guerra	Mixta	SÚPER JUMP	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1572164	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Servicios de Laboratorio Dental Aurum SpA	Mixta	AUSTRA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a la expresión "LABORATORIO"", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1572170	Elio Del Carmen Verdugo Sepúlveda	Mixta	NYBELPRO	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1572192	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Catalina Regina Andrea Díaz Martínez	Mixta	INT.	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572193	Camila Renee Lubbert Carvacho, en representación de RIA SPA	Mixta	RIA TAKE CARE AND ENJOY YOURSELF	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) RIA UNDERWEAR.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, RIA UNDERWEAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RIA UNDERWEAR, por RIA TAKE CARE AND ENJOY YOURSELF, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572194	Felipe Andrés San Martín Carrasco	Mixta	SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS R&SM Rubilar & San Martín Ltda.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS R&amp;SM Rubilar y San Martín Ltda.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS R&amp;SM Rubilar y San Martín Ltda, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS R&amp;SM Rubilar y San Martín Ltda, por SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS R&amp;SM Rubilar &amp; San Martín Ltda., a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1572195	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Francisco Ramos Moroco	Mixta	MAYURU TOUR	
1572198	Mauricio Alberto Vidal Elías	Denominativa	Grupo Ambiente	
1572200	Natalia Catalina Andrea Olivares Lafuente	Denominativa	Ratalia	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572201	Manuel Sebastián Parada Rivas	Mixta	SM SPORT MADRID	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) SPORT MADRID.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, SPORT MADRID, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SPORT MADRID, por SM SPORT MADRID, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1572204	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	MANKE KE	
1572283	Soledad Villagrán Varela	Denominativa	TE REGALO UNA SONRISA	
1572284	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ningbo Youshi International Trade Co., Ltd	Mixta	TROBOY	
1572287	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	DESERTMODE	
1572293	Sebastián Lavados Sepúlveda, en representación de Servicio Audiovisual Sebastian Lavados Sepulveda EIRL	Denominativa	El Cometa	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572295	Víctor Alejandro Tavera Olivos	Mixta	Ancestral	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Ancestral Dog.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, Ancestral Dog, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Ancestral Dog, por ANCESTRAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1572299	Camilo Antonio Montes Montes	Mixta	Pan con Mantequilla	
1572301	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada	Denominativa	PORFIA	
1572304	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co., Ltd.	Mixta	vfly	
1572305	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co., Ltd.	Mixta	HiSMK	
1572307	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co., Ltd.	Mixta	HiSMK	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572308	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Denominativa	PRIZE NUTS	
1572310	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA	Denominativa	UTFSM	
1572311	Jorge Andrés Benítez Cisternas	Mixta	G.DUCK KIDS GO WITH DUCK	
1572312	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Pulp-T	
1572313	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC Pulp-T	
1572314	Claudio Edgardo Saldías Quiduleo, en representación de PROCESADORA HUERTO DEL SUR SPA	Mixta	HUERTO DEL SUR	
1572315	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA	Denominativa	UTFSM	
1572316	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA	Denominativa	UTFSM	
1572317	Clemente Fernando Carmona Izurieta	Mixta	IntegraDogs	
1572356	Daniel Hernán Suazo Hernández, en representación de Sociedad de Profesionales Suazo y Farías Ltda.	Mixta	R Remaster	
1572358	María Carolina Versluys Ovalle	Denominativa	Hobby Max	
1572360	Bélgica Vilma Del Carmen Olave Figueroa	Mixta	Trapananda	
1572361	Marco Antonio Leiva Salinas	Mixta	Apacheta	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta.
1572362	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de INSTYTUT BADAWCZO - ROZWOJOWY "BIOGENED" SP. Z O.O.	Denominativa	DERMEDIC	
1572363	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de INSTYTUT BADAWCZO - ROZWOJOWY "BIOGENED" SP. Z O.O.	Denominativa	DERMEDIC	
1572364	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de INSTYTUT BADAWCZO - ROZWOJOWY "BIOGENED" SP. Z O.O.	Denominativa	DERMEDIC	
1572365	Marco Antonio Milla Ormazábal	Mixta	enciende fm -tv	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1572366	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de CLA ADAPTACION LTDA.	Mixta	ADAPSYS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572368	Juan Paulo Morán Reyes	Denominativa	Midesalud Consultores	
1572372	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Black Rock SpA	Denominativa	SPECTRA	
1572374	Omar Andrés Abuid Abusleme, en representación de KEHR ABUID ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	Kehr Abuid	
1572377	Luz Eliana Torrejón Villalobos, en representación de LEGAEDUC ASESORÍAS PROFECIONALES LIMITADA	Mixta	LE LEGAEDUC	
1572379	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez	Denominativa	EL PRODUCTO MANDA	
1572381	Sergio Alfonso Gálvez Gómez, en representación de Sociedad Inmobiliaria LaKosta Spa	Denominativa	LaKosta	
1572385	Verónica Alejandra Correa Hartard, en representación de AGENCIA FIVE SpA	Mixta	AGENCIA FIVE	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Sin protección en comunicación y marketing", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1572387	Jaime Alberto Baeza Urra	Denominativa	Pata Negra	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572388	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Javiera Andrea Soto Evans	Mixta	Petit Grand BOCADOS PARA TI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Petit Grand BOCADOS PARA TI "</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Petit Grand", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Petit Grand", por "Petit Grand BOCADOS PARA TI " a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a la frase "Bocados para ti", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572390	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de P R P BUSO COSMETICOS IMPORTACAO EXPORTACAO LTDA ME	Mixta	BARBA FORTE	
1572391	Jaime Roberto Fredes Serrano	Denominativa	BIM BAM BUM	
1572394	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de HERNÁN GABRIEL RIQUELME RAMOS	Denominativa	INDUMEDICAL	
1572395	Eugenio Ernesto Ríos Riquelme, en representación de Cooperativa de Servicios Educativos Windsor School Limitada	Mixta	Windsor School	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "FIGURA OVALADA AZUL CON BORDE INTERIOR DORADO QUE CONTIENE UN LEON DE COLOR AMARILLO PARADO DE COSTADO EN DOS PATAS CON AMBAS GARRAS AL FRENTE. ABAJO LAS PALABRAS WINDSOR SCHOOL Y ABAJO UNA LÍNEA HORIZONTAL Y BAJO ÉSTA LA PALABRA VALDIVIA, TODO EN LETRAS MAYÚSCULAS EN COLOR AZUL. TODO SOBRE UN FONDO BLANCO."
1572396	Omar Andrés Abuid Abusleme, en representación de KEHR ABUID ABOGADOS LIMITADA	Mixta	KA	
1572397	Lina María Correa Estrada	Mixta	Woolchip	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía de una oveja en color negro con cuerpo blanco en cuyo interior de encuentran círculos irregulares en color verde que sobre sale por sobre ella con forma de una planta. Abajo denominación WoolChip en letras minúsculas excepto Letras W y C que son mayúsculas, siendo Wool en color negro y Chip en color verde. Todo en fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra WOOLCHIP al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1572399	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora y Exportadora Blitz Attack Chile SPA	Mixta	BLITZ ATTACK CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen contiene figura de una manguera de color negro que va en dirección a una llama de fuego roja con blanco. Sobre la manguera denominación BLITZ en color rojo y ATTACK en color negro todo en mayúsculas, al centro de la manguera palabra Chile en letras de menor tamaño de color negro, todo con fondo blanco."
1572406	Francisco José Solar Yáñez	Denominativa	Aeroagro	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572408	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Paltagonia SpA	Mixta	Paltagonia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Texto en verde Neón con fondo negro, acompañado de figura de una palta partida por la mitad y en su centro un círculo amarillo que simula el cuesco, seguido de la palabra "Paltagonia" en fuente Bauhaus 93."
1572409	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Cristóbal Rodillo Correa	Mixta	PROZER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El isotipo formado por figura de fantasía que simula una P con un círculo a su alrededor que no alcanza a ser completado en parte izquierda de la zona inferior, compuesto por colores en degrade de abajo hacia arriba en los siguientes colores: celeste, azul y azul oscuro. A la derecha del isotipo, está la palabra PROZER en letras mayúscula en tipografía: Inter bold y en color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1572413	Marcos Antonio Sepúlveda Veloso	Denominativa	eSaldos	
1572414	Andes IP Abogados Ltda., en representación de OPUS SISTEMAS DE ILUMINAÇÃO LTDA - ME.	Mixta	OPUS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra OPUS en letras de fantasía negras, con 3 líneas redondeadas rojas antes de la O inicial. Todo sobre un fondo blanco."
1572415	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Z COMÉRCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.	Mixta	SUSAN ZHENG	
1572416	Daniel Andres Guerrero Briones	Mixta	PizzaPalabra	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo blanco, dos esferas doradas, una dentro de la otra, la exterior mas fina que la de adentro. Luego se lee de izquierda a derecha arriba Pizza y abajo Palabra en letras intercaladas rojas y verdes dentro de un círculo de borde rojo. Al centro otro círculo dorado mas pequeño que encierra la imagen de una caricatura de un chef de bigotes negros, con chaquetilla y gorro blanco sosteniendo una pizza en colores naranja, rojo y blanco."
1572417	Claudio Andrés Sánchez Orellana	Denominativa	NETTZ	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572420	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MUNDIAL COMÉRCIO DE PRESENTES LTDA.	Mixta	TOMATE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra TOMATE en letras de fantasía mayúsculas rojas sobre un fondo blanco."
1572423	Andes IP Abogados Ltda., en representación de STAR LIGHT COMÉRCIO DE PRESENTE E ARTIGOS ELETRO-ELETRÔNICOS IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.	Mixta	LUATEK	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572425	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de TRANSPORTES RICARDO CONCHA LTDA.	Mixta	Holding Rentals	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "HOLDING RENTALS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HOLDING RENTAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HOLDING RENTAL, por HOLDING RENTALS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por dos círculos, el primero gris y luego azul que se entrelazan entre sí formando un óvalo blanco al centro. Seguido de denominación Holding y abajo Rentals en letras mayúsculas de color azul, todo dentro de un rectángulo blanco de bordes redondeados en azul."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572426	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Juan Carlos Ramos Cádiz	Mixta	RENOVA BARRELS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTE EN FIGURA DE LA MITAD DE UN BARRIL DIBUJADO EN CORTE Y SOMBRA, AL LADO DEL CORTE APARECEN LAS PALABRAS RENOVA Y ABAJO BARRELS EN LETRAS MAYÚSCULAS. TODO EN COLOR CAFÉ SOBRE FONDO BLANCO." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Renova Barriles.
1572442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones G&A Limitada	Mixta	Concepto Austral	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Desiree Ibarra Labbé	Mixta	LAS EDITOORAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento denominativo "LAS EDITOORAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LAS EDITORAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LAS EDITORAS, por LAS EDITOORAS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1572444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kori SPA	Denominativa	Kori Manga Store	
1572445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AMAS SPA	Mixta	Artedeco tejidos	Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma, sustituyendo la denominación "Artedecotejidos" por "Artedeco tejidos"
1572446	Camila Rodríguez Tejada	Denominativa	Pani&co.	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alonso Jesús Zamora Quezada	Mixta	Cabello Perfecto ZAYKA	
1572448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Jose Herrera Henriquez	Mixta	Edificaciones B.I.M.	
1572449	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Matías Muñoz Brito	Mixta	ONCOURT	
1572451	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES, INMOBILIARIA, TRANSPORTE Y PRODUCCIONES ENTERTAINMENT GROUP SPA	Mixta	AMANDA	
1572453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrásy Propiedades SpA	Mixta	Andrassy	
1572454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maura Valentina Toledo Donoso	Denominativa	No Sugar Mami	
1572455	María José Quezada Bianchi	Denominativa	CEN	
1572456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Daniela Gamboa Arias	Mixta	Dantos	
1572457	Esteban Alejandro Guerrero Navarro	Denominativa	vitrinaautomotriz	
1572458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MERLE BULLY INVERSIONES SPA	Mixta	Merle Bully	
1572459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de nube spa	Mixta	nube brand	Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma, sustituyendo la denominación "nubebrand" por "nube brand".
1572460	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Fabián Sotelo Canales	Mixta	SUSTINEO	
1572521	Jorge Andrés Henríquez Kram, en representación de DESARMADURIA JORGE HENRIQUEZ KRAM E.I.R.L.	Mixta	HENRÍQUEZ DESARMADURIA DE MAQUINARIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1572523	Macarena Aylhin Alexandra Pérez Cárdenas, en representación de COMERCIALIZADORA MACARENA PÉREZ E.I.R.L.	Mixta	PUPINELA Candy	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1572524	Rosana Bravo-iratchet Gallardo	Denominativa	La Fenice	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572525	DANIELA PAZ DEL RIO LOPEZ	Denominativa	TR3S	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1572527	Guerrero Olivos Ltda, en representación de FENIX GOLD LIMITADA	Mixta	FENIX GOLD	
1572528	José Eduardo García Díaz	Denominativa	BOSQUES DE PANITAO	
1572529	ABOGADOC SpA, en representación de PROMETCO SPA	Mixta	PROMETCO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1572530	Servicios Profesionales Guerrero Olivos Ltda, en representación de ACADES Asociación Chilena De Desalinización A.G.	Mixta	ACADES	Se completa de oficio nombre completo del solicitante y del representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1572531	Guerrero Olivos Ltda, en representación de AIS - APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, S.A.	Mixta	AIS GROUP APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	
1572534	Guerrero Olivos Ltda, en representación de AIS - APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, S.A.	Mixta	AIS GROUP APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	
1572535	Guerrero Olivos Ltda, en representación de AIS - APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, S.A.	Mixta	AIS GROUP APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	
1572537	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Awa Solar SpA	Mixta	AWAU	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1572539	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Awa Solar SpA	Mixta	AWAU	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1572542	Suden Rigoberto Chávez Rosas, en representación de CONSTRUCCIÓN SUDEN CHÁVEZ E.I.R.L.	Mixta	Ecolluvia	
1572544	Guerrero Olivos Ltda, en representación de FORESTAL COMACO S.A.	Mixta	PARQUE INDUSTRIAL CUATRO ESQUINAS	
1572545	Maria-paz Aravena Magofke, en representación de DISTRIBUIDORA CALAFATE LIMITADA	Mixta	Emporio Calafate	
1572546	Joaquín Alonso Toledo Acharán	Mixta	PANDA ROOK	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por la figura de la cara de un oso de contorno azul y y bajo ésta denominación PANDA y abajo alineada a la derecha ROOK en letras mayúsculas de color negro con borde azul. Todo sobre un fondo negro."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572547	Quanfa Chen, en representación de COMERCIALIZADORA INTEGRIDAD LIMITADA	Mixta	HARTY	
1572549	Roman Lozhkin	Denominativa	turventur	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572550	Jean Paul Filippi Migeot	Mixta	Copahue Inmobiliaria y Constructora	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "COPAHUE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CONSTRUCTORA COPAHUE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CONSTRUCTORA COPAHUE, por COPAHUE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "incorpora una estructura tipográfica y de isotipo distintiva. en formato horizontal, con el isotipo a la izquierda y la estructura tipográfica a la derecha. El isotipo, elaborado a partir de la inicial del nombre, presenta cortes diagonales a un ángulo preciso de 45 grados seguido de denominación Copahue en letras mayúsculas tipografía Pirulen RG, Abajo palabras Inmobiliaria y Constructora en letras mayúsculas de menor tamaño todo en color blanco. La paleta de colores principal se compone de rojo y negro, con el isotipo exhibiendo un degradado en Pantone 7418 C y el negro en Pantone Black 6 C.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572552	María De Lourdes Díaz	Denominativa	La Propaganda	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572557	María Cristina Vejar Contreras	Mixta	Cecinas Iturra del campo a la mesa chilena	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CECINAS ITURRA DEL CAMPO A LA MESA CHILENA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CECINAS ITURRA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CECINAS ITURRA, por CECINAS ITURRA DEL CAMPO A LA MESA CHILENA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE CIRCULO BLANCO DE BORDE ROJO, EN SU INTERIOR AL CENTRO FIGURA DE UN CERDO ANIMADO DE PIE, VESTIDO DE HUASO, CON SOMBRERO ROJO Y PONCHO EN EL PECHO, CACHO O CUERNO DE TORO EN LA MANO IZQUIERDA. A SU ALREDEDOR ARRIBA DENOMINACIÓN "CECINAS ITURRA" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR ROJO Y ABAJO FRASE "DEL CAMPO A LA MESA CHILENA" EN LETRAS MINÚSCULAS TAMBIEN ROJAS."</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "SIN PROTECCIÓN AL RESTO DE LAS PALABRAS Y GUARISMOS CONTENIDOS EN LA</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572563	Guerrero Olivos Ltda, en representación de FENIX GOLD LIMITADA	Mixta	FENIX GOLD	
1572564	Karen Estefania Araque Suarez	Mixta	Flowers for you	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Flowers for you en letras mayúsculas en medio de dos líneas horizontales finas, todo en negro sobre un fondo blanco."
1572565	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Chicken Madness	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544598	Moises Hernan Castro Toro, en representación de TUTU INTERNATIONAL CO., LIMITED	Denominativa	VEZZER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1187133, marca VESSEL, que distingue Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos fonográficos; discos compactos, DVD y otros medio de grabación digital; computadores; hardware informático; software informático; software informático descargable; Software de juegos para computador; contenido y medios digitales descargables; publicaciones; electrónicas descargables, de la clase 9. Registro N 1189319, marca VESSEL, que distingue Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547568	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Mario Andrés Reyes Cuevas	Mixta	BALE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1067207, marca VALE INSTITUTE OF TECHNOLOGY, que distingue SERVICIOS DE INVESTIGACION TECNICA Y CIENTIFICA, ESTUDIO DE PROYECTOS TECNICOS, INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS EN MATERIA DE PROTECCION MEDIOAMBIENTAL, ANALISIS DE MATERIALES, BIODIVERSIDAD, RECURSOS NATURALES, RECURSOS DE ENERGIA, MINERIA Y DESARROLLO SUSTENTABLES de la clase 42. Registro N 1067901, marca VALE TECHNOLOGICAL INSTITUTE, que distingue SERVICIOS DE</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548923	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Martín Tadeo Valdivia Álvarez	Mixta	LAD SERVICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1275601, marca LAD HERMES, que distingue Dispositivos electrónicos multifuncionales portátiles y personales para la visualización, medición, registro, organización, manipulación, análisis y recepción de datos, textos, imágenes y archivos de audio relacionados con la salud, el bienestar y el estado físico, previsiones meteorológicas y climáticas, receptores utilizados para detectar, almacenar y procesar datos electrónicos desde sensores que registran los datos relacionados con el estado físico, especialmente datos sobre el tiempo, la distancia, la velocidad, la frecuencia cardíaca,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548966	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FUNDACION ACTUAL	Denominativa	La Edad Media (en el Arte)	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión <i>La Edad Media</i>, esto es, aquel período histórico de la civilización occidental comprendido entre los siglos v y xv y se adiciona la expresión (<i>en el Arte</i>), esto es la "Manifestación de la actividad humana mediante la cual se interpreta lo real o se plasma lo imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros", así, el conjunto pedido informa de forma directa el objeto y sobre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549946	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RILEY-GAS SPA	Denominativa	RILEY GAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1395641, marca RILAY, que distingue Alquiler de máquinas de construcción;Asesoramiento en materia de edificación;Asesoramiento en construcción;Construcción de edificios;Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación;Construcción de viviendas;consultoría sobre construcción; Loteo y urbanización de terrenos para la construcción;Perforación de pozos de agua, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550744	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de QUIMICA Y ADHESIVOS PATEL LIMITADA	Mixta	PEGAMAC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1388767, marca PATELPEGAMAC, que distingue Servicios de información comercial, promoción y venta de productos de las clases 1 a la 34 por todos los medios, computacionales, world wide web, internet y bases de datos, medios análogos, digitales y/o satelitales. Asesorías en marketing y publicidad. Agencia de publicidad. Servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada, impresa, hablada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión. Servicios de asesoría, consultoría, ayuda y asistencia para la organización y dirección de todo tipo de negocios o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551483	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	APCHERRIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora la expresión cherries que se traduce del inglés al español como cerezas (Fruto del cerezo. Es una drupa con cabillo largo, casi redonda, de unos dos centímetros de diámetro, con surco lateral, piel lisa de color encarnado más o menos oscuro, y pulpa muy jugosa, dulce y comestible) es decir indica de forma directa el producto que distinguirá en circunstancias que la pretendida cobertura incluye productos diversos de las cerezas lo que resulta inductivo a error respecto de la naturaleza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551486	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	APCHERRIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora la expresión cherries que se traduce del inglés al español como cerezas (Fruto del cerezo. Es una drupa con cabillo largo, casi redonda, de unos dos centímetros de diámetro, con surco lateral, piel lisa de color encarnado más o menos oscuro, y pulpa muy jugosa, dulce y comestible) es decir indica de forma directa el producto objeto de los servicios en circunstancias que la pretendida cobertura incluye productos de las clases 29 y 31 diversos de las cerezas lo que resulta inductivo a error</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551492	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora la expresión cherries que se traduce del inglés al español como cerezas (Fruto del cerezo. Es una drupa con cabillo largo, casi redonda, de unos dos centímetros de diámetro, con surco lateral, piel lisa de color encarnado más o menos oscuro, y pulpa muy jugosa, dulce y comestible) es decir indica de forma directa el producto que distinguirá en circunstancias que la pretendida cobertura incluye productos diversos de las cerezas lo que resulta inductivo a error respecto de la naturaleza</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551494	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido incorpora la expresión cherries que se traduce del inglés al español como cerezas (Fruto del cerezo. Es una drupa con cabillo largo, casi redonda, de unos dos centímetros de diámetro, con surco lateral, piel lisa de color encarnado más o menos oscuro, y pulpa muy jugosa, dulce y comestible) es decir indica de forma directa el producto que distinguirá en circunstancias que la pretendida cobertura incluye productos diversos de las cerezas lo que resulta inductivo a error respecto de la naturaleza</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551497	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	APCHERRIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora la expresión cherries que se traduce del inglés al español como cerezas (Fruto del cerezo. Es una drupa con cabillo largo, casi redonda, de unos dos centímetros de diámetro, con surco lateral, piel lisa de color encarnado más o menos oscuro, y pulpa muy jugosa, dulce y comestible) es decir indica de forma directa el producto que distinguirá en circunstancias que la pretendida cobertura incluye productos diversos de las cerezas lo que resulta inductivo a error respecto de la naturaleza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551504	Mario César Amigo Reyes, en representación de AGROINDUSTRIA PINOCHET FUENZALIDA LIMITADA	Denominativa	ROMERAL CHERRIES	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1418777, marca Romeral Tierra de Guindas y Cerezas, que distingue Frutas frescas; frutas orgánicas frescas; frutas sin elaborar, de la clase 31.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido incorpora la expresión cherries que se traduce</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552853	Adelaida De Las Mercedes Cruz Díaz	Denominativa	OZONE OIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto en inglés OZONE OIL que significa en español Aceite de Ozono, que es un aceite esencial que se obtiene a través de la ozonización del aceite vegetal. Se ha demostrado que tiene propiedades antiinflamatorias, analgésicas y antimicrobianas, lo que lo hace útil en el tratamiento de dolores musculares y articulares, así como en el alivio del dolor de cabeza. Como se aprecia, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para una variedad de productos que puedan ser comercializados bajo la marca solicitada, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553163	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cars&Bikes Boutique SPA	Mixta	Cars&Bikes Boutique	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura contruidos por los términos en inglés CARS&amp;BIKES BOUTIQUE, que traducido al español es Tienda de autos y bicicletas, sin embargo, BOUTIQUE en español se refiere a negocios, tiendas o empresas que nacen como respuesta a una parte de la sociedad que busca exclusividad y un servicio personalizado, aunque suponga pagar un precio mayor. Dicho esto, la marca solicitada describe que los servicios de taller mecánico para mantenimiento y reparación de vehículos tendrán esta característica de exclusividad y trato personalizado hacia sus clientes. A mayor abundamiento el signo pedido carece de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557630	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	HOTDOG A \$LUCA GUATITA LLENA, MAESTRO CONTENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557738	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica Veterinaria M y J Ltda	Mixta	Arrayan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1329869 Marca CLINICA ARRAYAN Protege Servicios médicos; servicios de centros de salud; clínica dental odontológica; servicios de clínicas médicas; servicios de telemedicina de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558152	Nicolás Alonso Lezano González	Mixta	INNATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 894790. INNATA. Ropa maternal y prendas de vestir. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558160	Maria Eugenia Piñatel Navarro	Mixta	QUE RICO FOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "QUE RICO FOOD", el primer segmento corresponde a una expresión de uso coloquial que suele referirse de manera exclamativa a algo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558245	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones en Seguridad de la Información Dcrbot SPA	Mixta	Dcrbot	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "DCR" y "BOT". DCR es la sigla que se usa en informática para referirse a las reglas de recopilación de datos, que son conjuntos de instrucciones que admiten la recopilación de datos. Ofrecen una manera coherente y centralizada de definir y personalizar diferentes escenarios de recopilación de datos. BOT por su parte es un programa informático que efectúa automáticamente tareas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ANNIBEN LIMITADA	Denominativa	WELS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1078614. BEL'S. LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS (GESTIÓN COMERCIAL DE -) PARA TERCEROS; MARKETING; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS (CONSULTORÍA EN -); ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES CON FINES</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558340	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SpA	Denominativa	BELIV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1294044. BE LIVE. Administración de activos financieros; Administración de bienes inmuebles; Administración de carteras de valores; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de departamentos; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558350	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SpA	Denominativa	BELIV by BICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1294044. BE LIVE. Administración de activos financieros; Administración de bienes inmuebles; Administración de carteras de valores; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de departamentos; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558365	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTFAFA PERFUMES IND. LLC.	Mixta	MAISON ALHAMBRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 991224. ALHAMBRA. PRODUCTOS DE FRAGANCIAS Y DE TOCADOR. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558366	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTFAFA PERFUMES IND. LLC.	Mixta	Lattafa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1375504. LATTFAFA. Artículos de perfumería; Colonias, perfumes y cosméticos; Fragancias y artículos de perfumería. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558372	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTFAFA PERFUMES IND. LLC.	Mixta	Lattafa Lattafa PRIDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1375504. LATTFAFA. Artículos de perfumería; Colonias, perfumes y cosméticos; Fragancias y artículos de perfumería. Clase 3. Registro 1335238. PRIDE. Champús en seco; champús en seco*; Detergentes para lavandería; Detergentes para lavar los platos; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos; Jabón líquido; Jabón líquido para lavandería; Jabón para lavandería; Jabón perfumado; Jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; Jabones líquidos de baño; jabones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558383	Yasna Paola Gutiérrez Oyarzún	Denominativa	Defensa Legal Araucanía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558387	Leoncio Ronald Yparraquirre Valverde, en representación de Import Export Iparraguirre Limitada	Mixta	DESARMADURIA ALTAGAMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558389	Leoncio Ronald Yparraquirre Valverde, en representación de Import Export Iparraguirre Limitada	Mixta	REPUESTOS ALTAGAMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e) "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto "REPUESTOS ALTAGAMA". Un repuesto es una pieza que se utiliza para reemplazar las originales en máquinas que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería. Altagama es una expresión que se usa para indicar que un producto es de calidad óptima. Específicamente en el mundo automotriz, los autos de alta gama, también conocidos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558390	Mariela Cristina Ferres	Denominativa	Panadería Argentina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos Pastelería y Argentina, el primer término describe al establecimiento donde se hacen o se venden pasteles, pastas u otros dulces; el segundo es el gentilicio de los naturales de Argentina, y unidos son un término descriptivo de un tipo de pastelería típica de dicho país y elaboradas a base de recetas argentinas, lo cual en su conjunto entregan información al público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558552	Richards Octavio Lizana Jorquera, en representación de ECO FARMA SpA	Mixta	Eco farma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1061385 Marca ECOFARMS Protege comercialización, importación, exportación y representación de toda clase de productos; compra y venta al por mayor y al detalle de todo tipo de productos; ventas por catálogo y a través de internet de todo tipo de productos; organización de ferias y exposiciones con carácter publicitario y/o comercial; estudio de investigación de mercados; sondeos de opinión; servicios de propaganda o de publicidad; informaciones comerciales y/o de negocios; publicaciones de textos publicitarios. de la clase 35;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558561	SILVA ABOGADOS, en representación de SBI SERVICIOS SpA	Mixta	JELPIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1249829. JELPY. Servicio de compra y venta a través de Internet y catálogo de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558570	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Finol Balzán	Mixta	Tienda Facha	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1399772. FASHA. Ropa. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mantención y Blindaje FURO Limitada	Mixta	BLINDAJESCHILE TU SEGURIDAD EN MANOS EXPERTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido incorpora la denominación del Estado de Chile. Además resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "BLINDAJES TU SEGURIDAD EN MANOS EXPERTAS", lo cual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558647	Soraya Karina Sacaan Maturana	Denominativa	Día del blues	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto DIA DEL BLUES, la expresión "DIA DE...", se emplea para identificar la fecha de conmemoración de ocasiones especiales, en este caso del BLUES que consiste en una "forma musical popular surgida entre la población afroamericana del sur de los Estados Unidos de América, que se caracteriza por su ritmo lento y su tono melancólico". Dicho esto, del conjunto se entiende que será un día para conmemorar el blues y por tanto descriptivo de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558785	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PB5STAR, LLC	Mixta	PB5	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud N° 991770962, marca PB, protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (prendas de vestir); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (vestir); bufandas; calzado de deporte y de playa; capuchas (ropa); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (prendas de vestir); corbatas; fajas [corsés]; estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (prendas para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos; tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559186	José Ignacio Requena Ramos, en representación de Comercial Requena Hermanos Limitada	Mixta	El Pepillo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1553586, marca LOS PEPILLOS 2 CASA ANTONIO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559298	Christian Alejandro Rivera Rebolledo	Denominativa	inversionescapitales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "inversionescapitales" en circunstancias que las Inversiones Capitales corresponden a un tipo de actividad financiera que consiste en la colocación de recursos financieros en activos a largo plazo con el objetivo de generar beneficios a lo largo del tiempo, por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Princesita Spa	Mixta	Cordonería Princesita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1235152, marca PRINCESITA, que distingue Hilos de algodón, de cáñamo, de caucho para uso textil, de coco, de coser; hilo con base de fibra inorgánica mezclado; hilo con base de fibra química mezclado; hilo de fibra sintética; hilo e hilado de fibra regenerada para uso textil; hilo e hilado de fibra semisintética (hilado de fibra natural químicamente tratado); hilos de fibra de vidrio para uso textil; hilos de fibra química para uso textil; hilos; lanas para tejer a mano, de la clase 23; Registro N°1314679, marca LA PRINCESITA, que distingue Servicio de compra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559343	Cristian Marcelo Larenas Fariás, en representación de Inversiones y servicios teu SpA	Mixta	Team barber	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°887648, marca TEAM, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones (no medicinales); perfumería, aceites esenciales, cosméticos (no medicinales), lociones para el cabello (no medicinales); dentífricos (no medicinales), de la clase 3; Registro N°964701, marca TEAM, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559356	Ariel Alejandro Cabezas Sepúlveda	Mixta	CINFINITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1419744, marca NFINITY, que distingue Zapatos y zapatillas de deporte y calzado; prendas de vestir; camisas, camisetas, sujetadores (ropa interior), sujetadores deportivos (ropa interior), sudaderas, chaquetas, pantalones, pantalones cortos, mallas y calcetines; prendas de vestir hechas de spandex, a saber, sujetadores deportivos (ropa interior), pantalones cortos, mallas, tops y pantalones; sombreros y gorras; ropa deportiva, a saber, camisetas, camisas, sujetadores (ropa interior), sujetadores deportivos (ropa interior), sudaderas, chaquetas,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559373	Francisca Paz Olivares Santander	Denominativa	Sister	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1203514, marca THREE SISTER, que distingue Tejidos, productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y mesa, de la clase 24; Registro N°1311675, marca SISTERLOVE, que distingue Cosméticos no medicados; productos cosméticos decorativos, de la clase 3; Bolsas de maquillaje vacías, de la clase 18; Cepillos para uso cosmético; aplicadores de cosméticos; esponjas para aplicar cosméticos, de la clase 21; Registro N°1350666, marca SISTERLAND, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559386	Diego Andrés Soldan López	Denominativa	Eclipse de Amor	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, y al realizar un examen del signo "EKLIPSE DE AMOR" en motores de búsqueda de libre acceso se aprecia que dicha denominación corresponde al nombre de un grupo musical de cumbia tropical ranchera proveniente de la ciudad de Pucón, el cual está formado por Axel Braatz, Ignacio Graatz y Diego Soldan, por lo que al ser solicitada por una sola persona el signo pedido provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen empresarial de los servicios solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559391	Constanza De Los Angeles Zúñiga Aliaga, en representación de Distribuidora y Comercializadora Camus Zúñiga Limitada	Mixta	Totti waffles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1102728, marca TOTIS, que distingue cafe, te, cacao, azucar, arroz, tapioca, sagu, sustitutos del cafe; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, incluyendo todo tipo de botanas comprendidas en esta clase, de la clase 30; Registro N°1077412, marca TOTIS, que distingue Botanas de trigo, maíz, arroz y maíz palomero, con sabores de sal-limón, chile-limón, sal, queso, citrus y adobo, de la clase 30.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559451	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora 3BIM Limitada	Denominativa	3BIM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "3BIM", en circunstancias que el término BIM corresponde a la sigla de "Building Information Modelling", que se traduce como "Modelado de información de construcción" y que corresponde a un conjunto de procesos y métodos para la generación y gestión de datos de un edificio u obra de arquitectura y/o ingeniería civil durante su ciclo de vida, utilizando para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN CARLOS RUIZ TORRES	Mixta	CORRETAJES CHILOÉ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CORRETAJES CHILOÉ", en circunstancias que el término "CORRETAJES" se refiere a un tipo de contrato en el que una persona asiste de manera particular e independiente a otra para que esta última pueda acceder a un contrato con un tercero, describiendo por tanto los servicios de corretaje de bienes inmuebles solicitados en la clase 36,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559468	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Eusebio Caro Jara	Mixta	SofaChile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>La marca pedida incorpora en su denominación la denominación del Estado de Chile, sin que contenga en su denominación algún término distintivo que permita desvirtuar los presupuestos que configuran la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559471	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Castro Tapia	Mixta	Agroparcelas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AGROPARCELAS", en circunstancia que una Agroparcela corresponde a un terreno destinado a actividades agrícolas, describiendo así el objeto de los servicios solicitados en la clase 36, los cuales estarán relacionadas con servicios de agencias inmobiliarias que recaigan en este tipo de terrenos. A lo que debe agregarse que el signo se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559497	Enrique Armando Rojas Lizondo	Denominativa	Gestión Clínica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "GESTION CLINICA", término que se refiere a la administración y organización de los servicios de atención médica con el objetivo de mejorar la calidad de la atención y la eficiencia operativa, incluyendo la planificación, coordinación y evaluación de recursos y procesos para garantizar un servicio de salud efectivo, de modo que describe que los servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559544	Edgardo Andrés Acuña Díaz	Denominativa	MUNDO STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1458681, marca MUNDONET, que distingue Cableado de telecomunicación; Colocación de cables; Instalación de líneas de teléfonos; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos ópticos; Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; Servicios de asesoramiento en materia de instalación de equipos de telefonía, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559578	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA, en representación de INVERSIONES FERNANDO ANDRÉS OLID ULLOA E.I.R.L.	Denominativa	Chilemercados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada incorpora en su denominación el nombre del Estado de Chile, sin que conste en su denominación con elementos distintivos que permitan desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irreregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559609	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Asesorías Nconta Limitada	Mixta	NCONTAPRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1399739 Marca CONTAPRO Protege Administración de programas de fidelización de consumidores; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración y gestión de negocios; análisis de datos de negocios; análisis y tasación de empresas; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento en fusiones y adquisiciones; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asistencia en gestión corporativa; auditoría de tasas de servicios para terceros; auditorías contables y financieras; auditorías</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559632	Rodrigo Andrés Sainz Palma	Denominativa	Mon ami	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1293486 Marca MON AMI Protege Alimento para animales. de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559641	Mariangel Andrea González Glena, en representación de Mariangel Andrea González Glena, Francisca Camila Teresita González Glena y Valentina Isidora Fernanda González Glena	Mixta	Lima y Mango	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 897266 Marca "MANGO" Protege Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos relacionados con las clases 18, 24 y 25. de la clase 35 y Registro 962935 Marca CERAMICA LIMA Protege Productos químicos destinados a la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559648	Armando Antonio Romero Saavedra, en representación de O2 Renewables Chile SpA	Denominativa	O2 RENEWABLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1392943 Marca O2 Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalética, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonidos o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos para grabar; discos compactos, discos versátiles digitales (DVD) y soportes de grabación sonoras; mecanismos para aparatos de previo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559651	Javiera Alejandra Hormazábal Martin, en representación de Bang Company SpA	Mixta	BANG COMPANY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1393737 Marca Bang Creative Studio Protege Servicios de publicidad; Marketing; Servicios de posicionamiento de marcas; Servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; Gestión de negocios comerciales con excepción de productos de las clases 3, 5, 9, 14, 18, 25, 30, 32 y 33; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos, excepto de las clases 3, 5, 9, 14, 18, 25, 30, 32 y 33 y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos. de la clase 35; Registro 1414300 Marca Big Bang Bubble Blaster Protege Figuras de juguete;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559656	Javier Eduardo Gutiérrez Campos, en representación de Sociedad e inversiones Gutdz SpA	Mixta	Aires Nails Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 946410 Marca NUEVOS AIRES Protege Servicios de peluquería y estética integral. de la clase 44; Registro 951716 Marca AYRES DE COLINA Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios prestados por paisajistas. de la clase 44 y Registro 1252802 Marca OTROS AIRES Protege Servicios de peluquería y estética integral; servicios de cuidado de las uñas (manicure y pedicura), servicios de aplicación de maquillaje, masajes, tratamientos capilares.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559698	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REFRIGERACION Y REPUESTOS S.A.C.	Denominativa	R y R	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1332755 Marca R Y R Mecánica Agrícola y Automotriz Protege Reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; Reparación o mantenimiento de automóviles. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559705	Luciano Tomás Tello Anderson	Mixta	OPA SALUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1330220 Marca OPA Observo-Protejo-Aprendo Protege Consultoría sobre prevención de conductas suicidas y otras conductas que afectan la salud mental y/o psicológica de las personas. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559715	Roberto Ariel Penjean Silva	Mixta	Lo Águila Padel Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1045747 Marca LO AGUILA Protege servicios de organizacion de eventos culturales, deportivos y artisticos, exposiciones, seminarios, simposium, gimnasio, pub, discoteque, salon de eventos y espectaculos, servicios de capacitacion en general. servicios de esparcimiento y entretenimiento. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559726	Rachid Enrique Clark Vásquez	Mixta	Akemi sushi & wok	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1169089 Marca AKAMI SUSHI Protege Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de bares y restaurantes. de la clase 43; Solicitud 1545430 Marca AKIMI SUSHI Protege cafés-restaurantes;heladerías;información y asesoramiento en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559784	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	Mixta	TEOTEOTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1372541 Marca Théa Protege Productos cosméticos para limpieza y cuidado de los ojos, pestañas y párpado, a saber, geles, cremas, toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza y cuidados y lociones para uso cosmético para limpieza y cuidado de ojos, pestañas y párpados. de la clase 3 y Registro 1414245 Marca Théa Protege Productos cosméticos para la limpieza y el cuidado de los ojos, las pestañas y los párpados, especialmente geles, cremas, toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza y cuidado y lociones para uso cosmético para la limpieza y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559798	Silvio Raúl Ortiz Manzo	Mixta	BEYOND SPORTSWEAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1396253 Marca BEYOND GREATNESS Protege Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisas; prendas de punto; jerseys [prendas de vestir]; pulóveres, camisetas de tirantes; camisetas [de manga corta]; chalecos; camisetas de deporte; vestidos; vestidos deportivos; faldas; faldas deportivas; ropa interior; trajes de baño [bañadores]; bikini; tankinis; albornoces; shorts; pantalones; suéteres; gorros [cofias]; gorras; sombreros; fulares; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; fajas [bandas]; chales; viseras [artículos de sombrerería]; gorras de visera;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538995	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1371093, marca JUNTAS, que distingue Programas informáticos descargables; software [programas grabados]; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala ser titular de sendos registros idénticos y similares en el extranjero, lo que daría cuenta de su notoriedad en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538996	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1371093, marca JUNTAS, que distingue Programas informáticos descargables; software [programas grabados]; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala ser titular de sendos registros idénticos y similares en el extranjero, lo que daría cuenta de su notoriedad en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538997	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+.com	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1371093, marca JUNTAS, que distingue Programas informáticos descargables; software [programas grabados]; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala ser titular de sendos registros idénticos y similares en el extranjero, lo que daría cuenta de su notoriedad en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538998	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1371093, marca JUNTAS, que distingue Programas informáticos descargables; software [programas grabados]; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala ser titular de sendos registros idénticos y similares en el extranjero, lo que daría cuenta de su notoriedad en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539000	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	JuntosPlus	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1371093, marca JUNTAS, que distingue Programas informáticos descargables; software [programas grabados]; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala ser titular de sendos registros idénticos y similares en el extranjero, lo que daría cuenta de su notoriedad en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539001	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	JuntosPlus.com	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1371093, marca JUNTAS, que distingue Programas informáticos descargables; software [programas grabados]; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala ser titular de sendos registros idénticos y similares en el extranjero, lo que daría cuenta de su notoriedad en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539376	Estudio Transglobo Ltda., en representación de LA DOLCE S.R.L.	Mixta	YUMMY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras E) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra YUMMY, se traduce del inglés como "delicioso", que es capaz de causar delicia, muy agradable o ameno, se está describiendo una característica o cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es el titular de una familia de marcas con la expresión YUMMY en Argentina y esta solicitud es una extensión de sus marcas ya registradas no sólo en ese país sino que también en otros países de América. Señala además que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Por tanto, de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que al tratarse de un término en un idioma extranjero, su significado no será percibido por el consumidor medio como una descripción de las características de los productos contenidos en la cobertura, por tanto, la marca pedida YUMMY sí resulta suficiente para dotar al signo de distintividad para recibir amparo marcario, y se reconsidera la observación de fondo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540632	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora de productos Jesica Tejeda Fuster EIRL	Mixta	SWC Shop world cargo el mundo a tu alcance	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, respecto del registro base de la observación de fondo n° 1395500 debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaría de autos, toda vez que la solicitante y la titular del registro citado en la observación de fondo pertenecen al mismo titular. Respecto del registro base n° 1046019 se reconsidera la observación de fondo debido a la diferencia de las coberturas entre los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Shop world cargo " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544477	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Hunan Xiaolu Benben E-Commerce Co., Ltd.	Denominativa	DeerValley	
1544486	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Wang Jiawei	Mixta	EYESHLEY	
1547558	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Mario Andrés Reyes Cuevas	Mixta	ACLAB	
1548806	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de SARAVIA HERMANOS SpA	Mixta	Mudra	
1548947	Cristina Beatriz Gutiérrez Orrego, en representación de Hila&Cose SpA	Mixta	Hila&Cose	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549462	Eduardo Andrés Poblete Aedo, en representación de Diesel pro SpA	Mixta	DIESEL PRO soluciones integrales en inyección	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DIESEL soluciones integrales en inyección" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549576	Matías Somarriva Labra, en representación de AEON Co., Ltd.	Mixta	BESTPRICE by TOPVALU	Con protección al conjunto y sin protección al término "BESTPRICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549759	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BUEN VIVIR COMERCIALIZADORA CAROLINA ZAMBRA CASTILLO E.I.R.L.	Denominativa	BUEN VIVIR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549762	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RACK REPAIRS CHILE SPA	Mixta	ROS	
1549947	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUCS GESTION INMOBILIARIA SPA	Mixta	FUCS GESTIÓN INMOBILIARIA VENDE GESTIONA DESARROLLA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GESTIÓN INMOBILIARIA VENDE GESTIONA DESARROLLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550437	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COOLPRO SPA	Mixta	COOLPRO	
1550577	Pamela Andrea Díaz Saldías	Mixta	#SIN EDITAR	
1550638	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE STARCONNECT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CONNECT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550686	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de ABIT - ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDUSTRIA TEXTIL E DE CONFECÇÃO.	Mixta	TEX BRASIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRASIL" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550767	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD BLAMEY VALENZUELA SPA	Denominativa	SINERGIA 3D RADIOLOGÍA DENTAL Y MAXILOFACIAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "3D RADIOLOGÍA DENTAL Y MAXILOFACIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550836	Roberto Antonio Araya Cáceres, en representación de ASESORÍA INFORMATICA WEBFRIENDS CHILE LIMITADA	Denominativa	WEBFRIENDS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "WEB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556640	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Luis Alberto Díaz Isla	Mixta	CAPITÀN CONSERVA Puertecillo-Chile.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Puertecillo-Chile." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557632	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	Mighty Electric	Con protección al conjunto y sin protección al término "electric" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557768	Garrigues Chile SpA, en representación de Vivara Participações S.A.	Mixta	LIFE VIVARA	
1558268	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	TITAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL ECOEDRO SPA	Mixta	ECOEDRO EDUCACIÓN CONSCIENTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDUCACIÓN CONSCIENTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558361	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTFAFA PERFUMES IND. LLC.	Mixta	NICHE EMARATI PERFUMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "perfumes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ADRIAN PINTO CONTRERAS	Mixta	CONSTRUCTORA CASAS CELESTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "constructora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558413	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	EKRON	
1558414	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	EKRON	
1558417	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	EKRON ELECTRONICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRONICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558418	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	EKRON ELECTRONICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRONICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558463	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Difusión de Música Ambiental Scamusica S.A.	Mixta	SCAMUSICA	
1558472	Héctor Manuel Gómez López	Mixta	EBN Evidence Based Nutrition	Con protección al conjunto y sin protección al término "Evidence Based Nutrition" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558492	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Comcait S.A.	Mixta	XIXI	
1558493	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Xingmai Innovation Technology (Suzhou) Co., Ltd.	Denominativa	Beatbot	
1558500	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de María José Lagos Concha	Mixta	Austro Norte agentes inmobiliarios	Con protección al conjunto y sin protección al término "agentes inmobiliarios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558517	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Habitación 205	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558556	SILVA ABOGADOS, en representación de SBI SERVICIOS SpA	Mixta	JELPIN	
1558574	Claudio Alejandro Isla Henríquez, en representación de Claudia Cecilia Henríquez Saavedra	Mixta	Casa Negra	Con protección al conjunto y sin protección al término "quesos de oveja" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558575	Dellafori Abogados SPA, en representación de David Alberto Apparcel Díaz	Denominativa	AQUADEX	
1558577	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIEGO EDUARDO VALLEJO VERA y EMILIANO FRANCISCO SEPULVEDA ALÉ	Mixta	NADDA	
1558578	Dellafori Abogados SPA, en representación de David Alberto Apparcel Díaz	Denominativa	AQUADEX	
1558757	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas US LLC	Figurativa		
1559005	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de GANO EXCEL INDUSTRIES SDN BHD	Denominativa	GANOCAFE - LatteRico Truffle	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una observación de fondo en la presente causa por estado diario de fecha 17 de enero de 2024, toda vez que la marca fundante de dicha observación es de titularidad del solicitante de autos, de modo que no correspondía ser observada por dicha marca y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente de fecha 17 de enero de 2024, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo. Que se acepta la solicitud de autos con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "Cafe", "Latte", "Rico" y al término "Truffle" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559035	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Carlos Aguilera González	Figurativa		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559117	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de GANO EXCEL INDUSTRIES SDN BHD	Denominativa	GANOCAFE - SchokoRico Truffle	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una observación de fondo en la presente causa por estado diario de fecha 18 de enero de 2024, toda vez que la marca fundante de dicha observación es de titularidad del solicitante de autos, de modo que no correspondía ser observada por dicha marca y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente de fecha 18 de enero de 2024, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo. Que se acepta la solicitud de autos con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "Cafe", "Schoko", "Rico" y al término "Truffle" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559280	Covarrubias & Cia. , en representación de ICL CÁTODOS LTDA	Mixta	ICL SmartLix	
1559302	Fabiola Gianina Lorenzini Barrios, en representación de Corporación Colegio Alemán de Valparaíso	Mixta	DSV Deutsche Schule Valparaíso	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SCHULE" y "VALPARAISO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559304	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ICL CÁTODOS LTDA	Mixta	ICL SmartLix	
1559310	Cristian Gonzalo Rivas Rodríguez, en representación de Cristian Gonzalo Rivas Rodríguez y Fernando Andrés Rivas Rodríguez	Mixta	KEN SHIN DOJO RIVAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "KEN SHIN DOJO" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559321	Pilar Alejandra Berroeta Arraño	Denominativa	Compra Venta La Dehesa Limitada / CVLD LTDA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COMPRA", "VENTA", "LA DEHESA", "LIMITADA" y "LTDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559322	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALERIA LISSETTE GODOY SILVA	Denominativa	Selenita	
1559337	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Vela Estefany Abigail Gomez Lopez EIRL	Mixta	Olor de Libros	
1559378	Kai Zhao	Mixta	Cloud Wasp	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559399	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Rodrigo Andreas Schumm Ruckholdt	Mixta	NMB	
1559403	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Hoymiles Power Electronics Inc.	Mixta	Hoymiles	
1559406	Cristian Roberto Castillo Urra	Mixta	HIVE Materials	Con protección al conjunto y sin protección al término "Materials" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559448	Héctor Patricio Gálvez Vivero	Mixta	Prohass	Con protección al conjunto y sin protección al término "HASS" resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559459	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Inmobiliaria e Importación Teuber Spa	Mixta	LE PARK	
1559461	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TAPICERÍAS Y MUEBLES RUSSO 7 LIMITADA	Mixta	AIRBAGS7	Con protección al conjunto y sin protección al término "AIRBAGS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559473	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ALBERTO REYES VALERIA	Mixta	Tolkien Craft Beer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Craft Beer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Lima SpA	Mixta	STF STEFANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1057899, marca STEFANO, que distingue cinturón de vestir, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559509	Macarena Alejandra Abu Awad Pastén, en representación de MYL Exportaciones SpA	Denominativa	BONKERS-NUTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559518	Leonor Neira Álvarez, en representación de Elaboración De Otros Productos Alimenticios N.C.P Leonor Neira Álvarez E.I.R.L.	Mixta	H.O.-OVERNIGHT	
1559732	Daniela Amal Pico Mourad	Mixta	MELLYMOOD	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1348924	Marino Porzio, en representación de Fabricación Vistalibre Limitada	Mixta	GLASSTOCK VIDRIOS A MEDIDA	Número de Registro: 1421907
1411587	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ZOA Energy, LLC	Denominativa	ZOA	Número de Registro: 1421908
1442099	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nueva Aguas Coquimbo y Magüida SpA	Mixta	NUEVA AGUAS COQUIMBO	Número de Registro: 1421909
1476649	Sebastián Campos Miranda, en representación de Comercial Barnero Chile Ltda.	Mixta	DENTBYS	Número de Registro: 1421979
1500650	Marino Porzio, en representación de Mastercard International Incorporated	Figurativa		Número de Registro: 1421910
1515071	Simple Marcas SpA, en representación de Daniel Neftalí Retamales González	Mixta	El Rincón De Los Amigos	Número de Registro: 1421911
1520391	Mario Alejandro Collopal Fuentes, en representación de Compra y Venta de Vehículos, Repuestos y Accesorios Mario Alejandro Collopal Fuentes EIRL	Mixta	PWR CARS	Número de Registro: 1421912
1520419	Silva Abogados, en representación de Atlassian US, Inc. y Atlassian Pty. Ltd.	Denominativa	ATLAS	Número de Registro: 1421913
1522326	Marino Porzio, en representación de Industria de Alimentos Trendy S.A.	Denominativa	DELIBERRIE XL	Número de Registro: 1421914
1524265	Universidad de Concepción	Tridimensional		Número de Registro: 1421915
1526676	Mario Alejandro Collopal Fuentes, en representación de Compra y Venta de Vehículos, Repuestos y Accesorios Mario Alejandro Collopal Fuentes EIRL	Mixta	PWR WHEELS	Número de Registro: 1421916
1526679	Mario Alejandro Collopal Fuentes, en representación de Compra y Venta de Vehículos, Repuestos y Accesorios Mario Alejandro Collopal Fuentes EIRL	Mixta	PWR OFF ROAD WHEELS	Número de Registro: 1421917
1526682	Mario Alejandro Collopal Fuentes, en representación de Compra y Venta de Vehículos, Repuestos y Accesorios Mario Alejandro Collopal Fuentes EIRL	Mixta	PWR FORGED WHEELS	Número de Registro: 1421918
1532390	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Casa Siete SpA	Denominativa	LA REVOLUCIÓN DEL BIENESTAR	Número de Registro: 1421919
1533064	Silva Abogados, en representación de Comercial MyA SpA	Denominativa	BRASA BRAVA	Número de Registro: 1421920
1535084	E-Marcas SpA, en representación de Ritrama S.A.	Mixta	FEDRIGONI	Número de Registro: 1421921



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535725	Fernando Fernández Tellería, en representación de Franco Chattas	Mixta	X TRUST	Número de Registro: 1421922
1536054	Silva y Cía. , en representación de Graham Miller Liquidadores de Seguros Ltda.	Mixta	Graham Miller	Número de Registro: 1421923
1537315	Felipe Andrés Sebastián Parra Villablanca, en representación de Terranova Sur SpA	Mixta	T TERRANOVA	Número de Registro: 1421924
1538635	Constanza Paz Hernández Estatopulos	Mixta	ÉLA	Número de Registro: 1421925
1539832	Matías Antonio Alvarado Torres	Mixta	MATPRO	Número de Registro: 1421926
1540038	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Shenzhen AJAZZ Tongchuang Electronic Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1421980
1542097	Jesus Alejandro Garcia Romero, en representación de T5F SpA	Mixta	CLPC	Número de Registro: 1421927
1543646	Diego Ignacio Latorre Vergara, en representación de Restaurante y Servicios Gastronómicos Sahuaros SpA	Mixta	Sahuaros	Número de Registro: 1421981
1545980	Pamela Alejandra Labrin Palma, en representación de Corporación De Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado	Mixta	ARGUMENTAPP	Número de Registro: 1421928
1546552	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inmobiliaria El Encanto de Rupanco SpA	Mixta	EL ENCANTO DE RUPANCO	Número de Registro: 1421929
1546555	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inmobiliaria Puyehue SpA	Mixta	PRADOS DE PUYEHUE	Número de Registro: 1421930
1547521	Matthieu Antoine Georges Massei	Mixta	Licores Don Mateo	Número de Registro: 1421982
1547532	Matthieu Antoine Georges Massei	Mixta	Tchainar	Número de Registro: 1421983
1547557	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ningbo Cabletimes Electronics Technology Co., Ltd	Mixta	CABLETIME	Número de Registro: 1421984
1547643	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Loretto Stephanie Muñoz Araya y Vicente Felipe Contreras Vásquez	Mixta	RECICLAWA	Número de Registro: 1421931
1548226	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marco Andrés Donoso Guerrero	Mixta	ruta 90	Número de Registro: 1421932
1548228	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marco Andrés Donoso Guerrero	Mixta	ruta 90	Número de Registro: 1421933
1548284	Carlos Valentín Briceño Jiménez	Denominativa	West Smart	Número de Registro: 1421985



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548388	Tomás Martínez Rochefort, en representación de Atalaya Inversions Spa	Denominativa	INMOBILIANDO	Número de Registro: 1421986
1548390	Tomás Martínez Rochefort, en representación de Ferreteria Vega y Vega SpA	Mixta	VGA	Número de Registro: 1421987
1548696	Sargent & Krahn, en representación de Moghu Research Center Ltd.	Denominativa	POACURE	Número de Registro: 1421934
1548700	María Alejandra De Magalhaes-Calvet Castro	Mixta	LENGUA DE BRUJO	Número de Registro: 1421935
1548730	Luis Miguel Tejo Quezada	Denominativa	Nutrihulk	Número de Registro: 1421936
1549318	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Susana Isabel Pino Molina	Mixta	PM PABLO MUÑOZ	Número de Registro: 1421937
1549321	Rodrigo Eduardo Gómez Castillo	Denominativa	MABRAL	Número de Registro: 1421938
1549379	Johansson & Langlois, en representación de Shenzhen Anycubic Technology Co., Ltd.	Denominativa	ANYCUBIC	Número de Registro: 1421939
1549384	Johansson & Langlois, en representación de Sonluk Energy USA Inc.	Mixta	VONIKO	Número de Registro: 1421940
1549553	Nicolás Alejandro Weiss Saavedra	Mixta	cascara	Número de Registro: 1421988
1549779	Fernando Javier Muñoz López	Denominativa	ENGLISH COACHING LS LIMITADA	Número de Registro: 1421941
1550067	Mario César Amigo Reyes, en representación de Vendomatica S.A.	Mixta	paussa BY vendomática	Número de Registro: 1421942
1550072	Mario César Amigo Reyes, en representación de Vendomatica S.A.	Mixta	paussa BY vendomática	Número de Registro: 1421943
1550075	Mario César Amigo Reyes, en representación de Vendomatica S.A.	Mixta	paussa BY vendomática	Número de Registro: 1421944
1550175	Alpha Prima Spa, en representación de Yelika Betzabeth López Valdebenito	Mixta	UNIK STAMPA	Número de Registro: 1421989
1550201	Estudio Carey Ltda. , en representación de Exportadora Anakena Limitada	Denominativa	ANAKENA	Número de Registro: 1421945
1550511	Luis Antonio Lobos González	Denominativa	Fuente Maitencillo	Número de Registro: 1421946
1551174	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Fujifilm Business Innovation Kabushiki Kaisha (Fujifilm Business Innovation Corp.)	Denominativa	Revoria	Número de Registro: 1421947
1551637	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Open Wireless Laboratories S.A.	Mixta	OWL	Número de Registro: 1421948



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551685	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Open Wireless Laboratories S.A.	Mixta	OWL	Número de Registro: 1421949
1552701	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	A-PILA	Número de Registro: 1421950
1553028	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Seguros Vida Security Prevision S.A.	Mixta	CONECTA COSTANERA	Número de Registro: 1421951
1553140	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	LFA	Número de Registro: 1421952
1553293	AZ y Compañía , en representación de Fundación Potencial País	Denominativa	FUNDACIÓN POTENCIAL PAÍS	Número de Registro: 1421953
1553353	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Notwood SpA	Mixta	REVISTIENDO	Número de Registro: 1421954
1554034	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Esprit International	Denominativa	ESPRIT HOME	Número de Registro: 1421955
1554479	Hellmut Armin Schilling Ferrari	Mixta	ZÓ ZONA ÓPTICA	Número de Registro: 1421956
1554747	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de ILF International Corp.	Mixta	ATMOS MOVEMENT	Número de Registro: 1421957
1554849	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Michelman, Inc.	Denominativa	MICHELMAN	Número de Registro: 1421958
1555589	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Delos Logistics LLC	Mixta	D DELOS LOGISTICS	Número de Registro: 1421959
1555623	Armata Abogados Limitada, en representación de Rio Ingeniería SpA	Denominativa	OCTOCELIO	Número de Registro: 1421960
1555694	E-Marcas SpA, en representación de Sukhpreet Singh Singh	Mixta	T Trillium	Número de Registro: 1421961
1556428	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Raúl Juan De Dios Matte Fuentes	Mixta	DR + OP ULTRA FINE BUBBLE TECHNOLOGY	Número de Registro: 1421962
1556744	Brayan Sebastián Jorquera Cisternas	Denominativa	Burgeman	Número de Registro: 1421963
1556996	Guillermo Andrés Alarcón Rivera	Mixta	CCSM CABALLEROS	Número de Registro: 1421964
1556998	Carmen Ester Chávez Troncoso	Mixta	AGROCUNCO	Número de Registro: 1421965
1557071	Armando Gerardo Maldonado Gómez, en representación de Empresa de Asesoría y Gestión Comercial Movilticket SpA	Mixta	Movilticket	Número de Registro: 1421990
1557235	Nataly Nadeska Chilet Bustamante	Denominativa	NATALY CHILET	Número de Registro: 1421991
1557296	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Yiran Technology Limited	Mixta	E	Número de Registro: 1421992



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557297	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Yiran Technology Limited	Mixta	E	Número de Registro: 1421993
1557298	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Yiran Technology Limited	Mixta	TiFi Cash	Número de Registro: 1421994
1557299	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Yiran Technology Limited	Mixta	TiFi Cash	Número de Registro: 1421995
1557360	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Abastecedora Importadora Técnica Limitada	Denominativa	AIMTEC	Número de Registro: 1421966
1557806	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Odontólogos Reim Limitada	Mixta	REIM	Número de Registro: 1421996
1557869	Estudio Transglobo Limitada , en representación de XIMH S.p.A.	Mixta	XIM	Número de Registro: 1421967
1557899	Roshan Suresh Mirvani Vasandani	Mixta	M	Número de Registro: 1421968
1557993	Carlos Rodrigo Ulloa Jacimino	Denominativa	Candy Gold	Número de Registro: 1421969
1558002	Álvaro Gonzalo Cruz Martínez, en representación de Minera Hasparren SpA	Mixta	MINERA HASPARREN	Número de Registro: 1421970
1558212	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Carmen Ximena Gajardo Jaña	Mixta	ZOE	Número de Registro: 1421971
1558281	Oscar Alfonso Donoso Hernández, en representación de Treppco Chile SpA	Mixta	Treppco	Número de Registro: 1421972
1558283	Oscar Alfonso Donoso Hernández, en representación de Treppco Chile SpA	Mixta	Treppco	Número de Registro: 1421973
1558334	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Villar Hermanos S.A.	Mixta	FERRETERÍA O'HIGGINS VILLAR HNOS	Número de Registro: 1421974
1558398	Yenny Reyna Herrera Chino	Mixta	ADEMAN	Número de Registro: 1421997
1558462	Daniel Alejandro Celedón Silva	Denominativa	Vitalore	Número de Registro: 1421998
1558511	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	DEATH	Número de Registro: 1421975
1558518	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	GOTICOS	Número de Registro: 1421976
1559059	Oswaldo Joel Díaz Sobarzo	Mixta	CERVEZA ARTESANAL LUPUTOMIA	Número de Registro: 1421999
1559135	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Alla Melnik	Mixta	Longevity dreams	Número de Registro: 1422000
1559159	Carmen Gloria Rodríguez Neira	Mixta	Cork Home Sustentable por Naturaleza	Número de Registro: 1421977
1559174	Philippe Andree Rousseau Hermosilla, en representación de The Pop Company SpA	Mixta	SPRAY DEPORTIVO THE POP GRIP COMPANY	Número de Registro: 1422001



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559195	Víctor Daniel Azócar Rodríguez	Mixta	Dazocar Transporte y Turismo	Número de Registro: 1421978
1559201	Arturo Javier Greene Pinochet, en representación de Javier Ignacio Von Marées Ralph	Figurativa		Número de Registro: 1422002
1559216	Rodrigo Ignacio Giménez Toro	Denominativa	GLOBOS EVENTOS CHILE	Número de Registro: 1422003



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538969	Felipe Rubén Duhalde Vera, en representación de María Soledad Bacarreza Trudgett	Denominativa	CaminApp	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1337734, marca KAMINA, que distingue Administración de negocios de deportistas; administración y gestión de negocios; agencias de talento [gestión o empleo]; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en gestión de personal; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de personal; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría en segmentación de mercado; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre gestión de personal; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; distribución de productos con fines publicitarios; estudios de investigación de mercado; estudios de marketing; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; estudios de mercado; facilitación de informes de marketing; gestión de negocios comerciales; gestión de personal; marketing; marketing selectivo; mercadotecnia; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de imagen corporativa; servicios de promoción comercial [merchandising], de clase 35 y Campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; clases de mantenimiento



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538974	Felipe Rubén Duhalde Vera, en representación de María Soledad Bacarreza Trudgett	Denominativa	caminapp	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1337734, marca KAMINA, que distingue Administración de negocios de deportistas; administración y gestión de negocios; agencias de talento [gestión o empleo]; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en gestión de personal; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de personal; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría en segmentación de mercado; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre gestión de personal; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; distribución de productos con fines publicitarios; estudios de investigación de mercado; estudios de marketing; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; estudios de mercado; facilitación de informes de marketing; gestión de negocios comerciales; gestión de personal; marketing; marketing selectivo; mercadotecnia; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de imagen corporativa; servicios de promoción comercial [merchandising], de clase 35 y Campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; clases de mantenimiento



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539322	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de White Room International Pty Ltd.	Denominativa	CARVE	<p>Con fecha 20 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188309 Marca CARVEN Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; quevedos ; montura de gafas ; gafas [óptica]; gafas de sol; estuches para gafas; aparatos de grabación, transmisión, recepción,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539339	Nancy Verónica Ojeda Ávila	Denominativa	NOA Confecciones	<p>Con fecha 17 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1075073, marca NOAH, que distingue prendas de vestir de fibras naturales tales como cashmere, seda, algodón. shawls, pashiminas, bufandas, guantes, calcetines, gorros, sweaters, ponchos, vestidos, de la clase 25; Registro N°1313113, marca NOA, que distingue Blusas; Botas*; Calzado*; Faldas; Poleras; Prendas de vestir*; Vestidos; Vestimenta, de la clase</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539368	Gonzalo Esteban Risso Gutiérrez, en representación de Mapago Spa	Denominativa	Espacio Magnolia	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1299692. CASA MAGNOLIA. Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; depilación con cera; Masajes; Peluquerías; Salones de belleza; Salones de peluquería; Salones para el cuidado de la piel; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de estilista de modas personales; servicios de manicura; Servicios de pedicura; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539459	Silvana Ester Igor Ulloa, en representación de Sergio Hernán Durán Fuentes	Denominativa	FULL COMPONENTS	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "FULL COMPONENTS", traducido desde el idioma inglés al español podría ser entendido como: "Todo componentes", esto es una frase que en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539467	Cecilia Angulo Arriagada	Denominativa	Mr Franklin	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1273790. FRANKLIN BURGERS. Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Heladerías; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de comida rápida; Sandwichería; Servicios de bar; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; Servicios de cafeterías; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurantes;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539470	Gonzalo Andrés Mellado Montes, en representación de INVERSIONES LEONTINA SpA	Mixta	SDLUDGE	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377771. SD SUPERDELICIOUS. Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda (restaurante); restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539475	Luis Hernán Urtubia Arredondo, en representación de Comercializadora de productos naturales Luis Urtubia Eirl	Denominativa	Natural Good	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la NATURAL GOOD, que se traduce del inglés, como "Bien Natural", que son bienes que provee la naturaleza y que son utilizados por las personas ya sea para consumirlos directamente o bien para ser utilizados en algún proceso de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539513	Patricio Ignacio Arias Acosta, en representación de WAKI LABS SpA	Mixta	WAKI LABS	<p>Con fecha 23 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1263252.VAKI. Para distinguir servicios tecnológicos y científicos e investigación y diseño relativo a estos servicios; servicios de análisis e investigación en el área de la industrial; diseño y desarrollo de hardware y software, investigación biológica, calibración y medición, alquiler de computadoras, alquiler de equipos computacionales, instalación de software computacional, mantención de software computacional,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539568	Matías Nicolás Farías Araya	Denominativa	Entre Nogales	<p>Con fecha 23 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1095045. VIÑA LOS NOGALES. Vinos. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539599	Fernando Javier Alejandro Kaminski Rodríguez, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA PECES GORDOS SPA	Denominativa	Jappi	<p>Con fecha 24 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1022291 Marca BIJAPY Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539625	Vivian Rosario Hurtado Hormaechea	Denominativa	Luciana	<p>Con fecha 24 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1175967. LUCIANO K. Servicios de hotelería, restaurante, cafetería, de alimentación, procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, bar, catering, servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas, hospedaje temporal, servicio de reservas de hoteles, servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539632	Francisca Belén Oportus Veloso	Mixta	CENTRO DE SALUD LIGÜEN	<p>Con fecha 25 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1299144. LIHUÉN. Provisión de instalaciones de rehabilitación física; servicios de rehabilitación física; rehabilitación de pacientes adictos al alcohol; servicios de rehabilitación de drogadicción. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539686	Roger Igor Caniullán Zúñiga, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA ROGER IGOR CANIULLAN ZUÑIGA E.I.R.L.	Denominativa	NÓMADE CAFÉ	<p>Con fecha 23 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1219575 Marca MAISON NOMADE BED&amp;BREAKFAST Protege Alojamiento temporal en casas; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de carpas; alquiler de construcciones transportables; alquiler de construcciones transportables; alquiler de habitaciones para funciones sociales; alquiler de mobiliario; alquiler de salas de reunión; alquiler de tiendas de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539705	Katerine Manette Araya Toro	Denominativa	Taller Restauero	<p>Con fecha 25 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los términos "Taller" y "Restauero", el primero de ellos de uso general y necesario en el mercado para referirse al lugar en que se trabaja una obra de manos o bien Establecimiento en el que se realizan</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539718	Cristian Andrés Ramírez Uribe	Denominativa	MEDALLAS CHILE	<p>Con fecha 20 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e) "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539733	Jorge Oscar Alejandro Barrientos Bravo, en representación de Barrientos y Barrientos cía Ltda	Denominativa	tucafeenlaserena	<p>Con fecha 30 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TUCAFEENLASERENA", definido el primer segmento por la RAE como</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539737	Matías Fernando Besnier Díaz, en representación de Comercializadora y Distribuidora Grafic SpA	Denominativa	Señal Stock	<p>Con fecha 01 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto SEÑAL STOCK, donde "señal" identifica un signo, seña, marca o medio que informa, avisa o advierte de algo, como por ejemplo señales de tránsito y "stock" se traduce del idioma inglés al español como "existencias", se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539817	Isadora Virginia Inostroza Mardones, en representación de Amulen Salud Ocupacional Limitada	Denominativa	Amulen	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256043 Marca Amulen Protege Asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; cirugía estética; clínicas médicas; consultoría en materia de salud; consultoría médica; consultoría sobre salud; cuidados de higiene y belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; diagnóstico de enfermedades; facilitación de información médica; información médica;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539826	René Gerónimo Estay Fernández	Denominativa	Albalux matic ultra	<p>Con fecha 23 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 816546 Marca ALBALUX Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales, dentífricos no medicinales. de la clase 3 y Registro 816548 Marca ALBALUX Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539828	René Gerónimo Estay Fernández	Denominativa	Albalux Matic Ultra	<p>Con fecha 23 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 816546 Marca ALBALUX Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales, dentífricos no medicinales. de la clase 3 y Registro 816548 Marca ALBALUX Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539845	Cecilia Karina Contreras Ríos, en representación de ALIMERTAD LIMITADA	Denominativa	Alfajor+	<p>Con fecha 29 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, el signo se compone por la combinación de la palabra Alfajor que se utiliza para referirse a la golosina compuesta por dos rodajas delgadas de masa adheridas una a otra con dulce y a veces recubierta de chocolate, merengue, etc.. A lo que debe agregarse</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539920	Susan Marjorie Vásquez Díaz	Mixta	My Kitchen Design	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MY KITCHEN DESIGN", la cual se traduce al español como "Mi diseño de cocina", que describe la naturaleza de la cobertura solicitada toda vez que se encuentra describiendo los productos que se diseñarán. A lo que debe</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539930	Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	KAJAL PERFUMES PARIS	<p>Con fecha 28 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "KAJAL", que corresponde a "cosmético a base de galena molida y otros ingredientes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539943	Karina Marcela Vergara Silva	Denominativa	Asfalcenter	<p>Con fecha 24 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189291 Marca Asfalcenter Protege Asfaltado. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539979	Olivia Isabel Medina Cerda, en representación de O.N.G Corporación de Estudios Urbanos y Arquitectónicos de Chiloé	Denominativa	Revista Origen CEUACH	<p>Con fecha 29 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1295417 Marca O ORIGEN Protege Libros; Libros ilustrados; Libros manuscritos. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539990	Cristian Andrés Camaño Valdés	Denominativa	CTM GARAGE	<p>Con fecha 25 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 809227 Marca CTM Protege Importacion, exportacion y representacion. de la clase 35; Solicitud 1493842 Marca CTM Protege ICPA. barcos*; bicicletas*; cadenas de motocicleta; carros*; cofres diseñados para motocicletas; cuadros de motocicleta; Cubiertas de neumáticos para vehículos; fundas de sillín para motocicletas; manubrios de motocicleta; motocicletas; motores de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540012	Rodrigo Ignacio Palacios Barros	Denominativa	psicologiaycuerpo	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". En efecto el signo denominativo que se solicita se estructura exclusivamente en base a las palabras PSICOLOGÍA y CUERPO, la primera la define la Rae como " Ciencia o estudio de la mente y de la conducta en personas o animales" y la segunda como "Conjunto de los sistemas orgánicos que constituyen un ser vivo", con lo cual informa el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540018	Natacha Astrid Cuadra Leibur	Mixta	Futuro Ediciones	<p>Con fecha 24 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 915921 Marca FUTURO Protege Servicios de traducción, oficinas de redacción, servicios de reporteros, gestión de lugares para exposiciones. de la clase 41; y Registro 1176838 Marca FUTURO Protege Edición y publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios. Préstamo de libros. Servicios de biblioteca. Servicios de museos. Servicios de educación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540061	Mario José Navarro Rodríguez, en representación de RTA Casas SpA	Mixta	RTA Casas	<p>Con fecha 29 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1405535, marca RTA Barn, que distingue Casas prefabricadas (kits) no metálicas; paredes no metálicas prefabricadas; plataformas (andenes o muelles) prefabricadas no metálicas, de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540854	Catalina Amparo Caicedo Orrego, en representación de FLIPPA SpA	Denominativa	FLIPPA	1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N° solicitud N° 1529152, ahora Registro N° 1410646, FLIPA! MEDIA. actualización de documentación publicitaria;actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;actualización y mantenimiento de información en los registros;administración de programas de fidelización de consumidores;Agencias de talento (gestión o empleo);Alquiler de espacios publicitarios;Alquiler de espacios publicitarios en sitios web;alquiler de material publicitario;alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación;Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing;Alquiler de vallas publicitarias;Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado;Análisis de mercado;Análisis de respuesta a la publicidad;Análisis publicitarios;Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet;Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos;Búsqueda de patrocinadores;Celebración de sondeos de opinión pública;compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios;Consultoría en publicidad;consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);consultoría sobre estrategias de comunicación (relaciones públicas);Creación y mantenimiento de material publicitario;creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing;Desarrollo de campañas publicitarias para negocios;Desarrollo de conceptos de marketing;desarrollo de conceptos publicitarios;Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing;Desarrollo de planes de mercadotecnia;Determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión;Difusión de anuncios publicitarios;difusión de material publicitario;Difusión de material publicitario (folletos e impresos);Difusión de material publicitario en la calle;Diseminación de anuncios publicitarios;Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras);Diseminación de



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543325	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA	Mixta	PARADISSE	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1372350. PARADISO. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la producción y el personal; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; organización de ferias con fines publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web; servicios de promoción comercial [merchandising]; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales, clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 20 de septiembre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo limitando la cobertura solicitada y señalando que de acuerdo al principio de especialidad marcaria es posible por tanto que coexistan sin dificultad las marcas semejantes PARADISSE y PARADISO, ya que estas distinguen coberturas distintas y no relacionadas. Finaliza señalando que las marcas no presentan una configuración fácilmente confundible ya que se distinguen con un grado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526296	Jorge Garay Pérez, en representación de VERMEG BELGIUM, société anonyme	Denominativa	VEGGO	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1533894	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Uribe Hernández	Mixta	INNOVA GLASS	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219265. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533983	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Gantz Wornor	Mixta	Circularis	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219211. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1534015	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Luis Pavez Fuentes, Marcia Alejandra Canales Vivanco y Bryan Cristhian Collao Canales	Mixta	Polarizados Tarapacá	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219221. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Enrique Oñate Galleguillos	Mixta	Hermanos Sour	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219548. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1538979	Alejandra Javiera González Correa, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	central mayorista cuesta menos	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°227088, y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1277244	GUILLERMO HERNÁN BEAMIN ANGUITA, en representación de LABORATORIOS BIOPAS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	GIPAX	Cúmplase y archívese
1332457	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de ASITEC S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	DOLCETTO	Cúmplase y archívese
1470883	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SAN ANDRES S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	HIELERIA HF	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1488670	JOSÉ ALAMIRO ESPINOZA OLGUÍN, en representación de LICORES BOU S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BOU 1929 BOU LEGADO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1504230	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Tomás Ricardo Philipps Balbontín Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	ENERBIT	
1504339	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Tridimensional	CAPEL	Cúmplase y archívese
1515075	Marcelo Antonio Salgado Durán, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE INSUMOS MÉDICOS S & S LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	S & S Medical	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1517922	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLÍNICA ALMA CHILE LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	CLÍNICA ALMA BELLEZA Y BIENESTAR	Cúmplase y archívese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519316	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de M & M SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	MIA DELIVERY & TAKE AWAY	Cúmplase y archívese
1519357	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de H. KRULL & C. S.P.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ACCA KAPPA dal 1869	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1520004	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Iván Moris Sauterel Ávila Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	MONTUN	Cúmplase y archívese
1520081	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Daniela Carolina Méndez Dávila Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Madame	Cúmplase y archívese
1520218	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CEC MEDICINA ESTÉTICA Y ODONTOLOGÍA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CEC CLÍNICA ESTÉTICA COSTANERA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1520965	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	VISODERM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1521375	Hugo Ignacio Henríquez Opazo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	GesSal	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1521453	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de HERRAMIENTAS INTEGRALES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	STOKEADO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1521701	Mixzy Karen Aguilar Olivares, en representación de H&A Ingeniería SPA	Mixta	H&A Ingeniería	Cúmplase y archívese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1522130	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AEROGRAFÍA LARRÉ CHILE SPA	Mixta	LARRÉ	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1522908	Camilo Alejandro Jara Pacheco	Mixta	AbogadoJara	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1523204	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A. MUSIC LTDA.	Mixta	ROYAL TURF	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1524467	Cristobal Sebastian Court Ibacache, en representación de Cristobal Sebastian Court Ibacache y Maria jose Riveros del Rio	Mixta	La Cayetana	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1524481	Luis Miguel Burgos Benítez, en representación de HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	TM LEGAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1525024	Klaus Heinz Nebe Miranda	Mixta	ARRAYANES DE LONCOCHE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1525415	Jorge Manuel Lena Salgado, en representación de Importadora & Exportadora Tofu SpA	Mixta	BUFFEL	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1525760	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Denominativa	MI TIENDA COTIDIAN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526162	Orlando Luis Feliu Zegarra, en representación de Tatiana Anisimova Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	S SUGARING SANTIAGO SCHOOL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1526650	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Hilton Worldwide Manage Limited Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SPARK BY HILTON	Cúmplase y archívese
1526876	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de HELADOS TIMAUKEK SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TIMAUKEK	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1526993	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SANTO FINEST COCKTAILS MARGARITA LIMÓN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1526994	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SANTO FINEST COCKTAILS COLADA PIÑA PINEAPPLE COCONUT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1526996	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SANTO FINEST COCKTAILS MOJITO CLÁSICO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1527262	Javier Andrés Herrera Morales, en representación de Rapidito.cl SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	RAPIDITO.CL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1527656	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VIPER SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Viper	Cúmplase, notifíquese y regístrese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528200	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Max Christian Schilling Ferrari Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	safari	Cúmplase y archívese
1528398	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROMA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LAROUS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1528506	Silva Abogados, en representación de BH Compliance SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	G METRIX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1528747	Enrique Waldemar Rivera Muñoz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ABRETE SESAMO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1528794	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Beyond People, S.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	beyond sales	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1528958	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Sociedad Gastronomica Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SATORI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1532061	Guillermo Franklin García Torres, en representación de BULL GROUP SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BULLFOODS	Cúmplase, notifíquese y regístrese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0432689	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de WÜRTH HOLDING GMBH Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	WÜRTH LOS PROFESIONALES DEL MONTAJE	No ha lugar, por no corresponder a los datos que constan en la carátula de autos.
0777714	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de QUAKER CHEMICAL CORPORATION, SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DELAWARE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUAKER	A su escrito de fecha 11/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente número de poder en custodia; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
0834375	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	APROVEL	A su escrito de fecha 15/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0853756	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APROVAM	A su escrito de fecha 15/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0853757	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APROVASC	A su escrito de fecha 15/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0872124	Estudio Silva & Cia., en representación de MOLESKINE S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOLESKINE	A su escrito de fecha 05/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0891943	Jarry IP SpA, en representación de Unirain S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNIRAIN	A su escrito de fecha 11/01/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0904792	Clarke Modet & C° Chile SpA., en representación de MGM RESORTS INTERNATIONAL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MGM GRAND	A su escrito de fecha 08/01/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0904793	Clarke Modet & C° Chile SpA, en representación de MGM RESORTS INTERNATIONAL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MGM GRAND	A su escrito de fecha 08/01/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0917203	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUBIK'S	A su escrito de fecha 05/01/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0917204	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUBIK'S	A su escrito de fecha 05/01/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0921882	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALLSTAR	A su escrito de fecha 15/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0928299	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA DOS ANDES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOS ANDES	A su escrito de fecha 08/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0932421	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVENTIS	A su escrito de fecha 15/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0943724	Jorge Garay Perez, en representación de SIEMAG TECBERG GROUP GMBH Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	WINDER CONTROLS	A su escrito de fecha 09/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación total del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0958130	Alessandri & Compañía, en representación de Sanofi Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUBAGIO	A su escrito de fecha 15/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0967542	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUBIK'S	A su escrito de fecha 05/01/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0967543	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUBIK'S	A su escrito de fecha 05/01/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0968820	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Parfums Christian Dior Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROSY GLOW	A su escrito de fecha 11/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documntos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0984766	Clarke Modet & C° Chile SpA, en representación de MGM RESORTS INTERNATIONAL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MGM GRAND	A su escrito de fecha 08/01/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0999764	Matias Insunza Tagle., en representación de WEDDING PLANNER, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATRIMONIO.CL	Téngae por acompañados los documentos.
1014793	ESTUDIO HARNECKERCAREY LTDA., en representación de LABORATOIRE FRANCAIS DU FRACTIONNEMENT ET DES BIOTECHNOLOGIES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOTTAFACT	A su escrito de fecha 08/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1014796	ESTUDIO HARNECKERCAREY LTDA., en representación de LABORATOIRE FRANCAIS DU FRACTIONNEMENT ET DES BIOTECHNOLOGIES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIALEBEX	A su escrito de fecha 08/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1014813	ESTUDIO HARNECKERCAREY LTDA., en representación de LABORATOIRE FRANCAIS DU FRACTIONNEMENT ET DES BIOTECHNOLOGIES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FACTANE	A su escrito de fecha 08/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1024095	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICONIC OVERCURL	A su escrito de fecha 11/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documntos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1053072	Estudio Federico Villaseca y Compañía Ltda., en representación de OREBEN SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIPPA BOUTIQUE	A su escrito de fecha 08/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1056650	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVENTIS	A su escrito de fecha 15/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1057319	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sanofi. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVENTIS	A su escrito de fecha 15/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1068255	ASTROZA ACUÑA SANDRA LILIANA, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS GENERALES Y DE MANTENCION LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ESMA INGENIERIA WWW.ESMAINGENIERIA.CL	A su escrito de fecha 05/01/2024, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, debiendo proceder a realizar la anotación de cambio de nombre correspondiente en el registro de autos.
1069291	Jorge Garay Perez, en representación de SIEMAG TECBERG GROUP GmbH Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	WINDER CONTROLS	A su escrito de fecha 09/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación total del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1077493	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APROVEL	A su escrito de fecha 15/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1084985	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUBAGIO	A su escrito de fecha 15/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1259333	Matías Insunza Tagle, en representación de ZANKYOU VENTURES, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZANKYOU WEDDINGS	A su escrito de fecha 29/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente patrocinio y poder; Al primer otrosí: Téngase presente cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos. A su escrito de fecha 29/12/2023, se resuelve: Téngase por acompañados los documentos.
1504327	Az Y Compañía , en representación de Kingfisher Domains Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLASS	A su escrito de fecha 26/12/2023, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1513584	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Training Industries SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Holos Technology	Estése al mérito de autos.
1536242	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATHERINE SCARLETT ARAVENA SÁNCHEZ y VICTOR HUGO ESPINOZA ROMERO Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	OZONE VITTALIA	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 22/12/2023.
1538969	Felipe Rubén Duhalde Vera, en representación de María Soledad Bacarreza Trudgett Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CaminApp	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538974	Felipe Rubén Duhalde Vera, en representación de María Soledad Bacarreza Trudgett Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	caminapp	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1538995	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Juntos+	Resolviendo presentación de fecha 14 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1538996	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Juntos+	Resolviendo presentación de fecha 14 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538997	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Juntos+.com	Resolviendo presentación de fecha 14 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1538998	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Juntos+	Resolviendo presentación de fecha 14 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1539000	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JuntosPlus	Resolviendo presentación de fecha 14 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1539001	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JuntosPlus.com	Resolviendo presentación de fecha 14 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1539321	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Atlas Invest B.V. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Mixta	BioTechUSA	A su escrito presentados con fecha 15 de enero de 2024, folio C/2024/6153, Vistos, que la resolución de aceptación parcial a registro notificada con fecha 11 de enero de 2024, omitió pronunciarse sobre las causales E) y F) de la Ley 19.039, se resuelve: Como se pide, déjese sin efecto la resolución de aceptación parcial a registro notificada con fecha 11/01/24 y procédase a dictar nueva resolución definitiva. A su escrito de fecha 15 de enero de 2024, folio C/2024/6158, estese a lo resuelto precedentemente.
1539529	Nicolás Sebastián Iturrieta Pozo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Pádel y más	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N° solicitud 1530215. MÁS PADEL CLUB. Pelotas de pádel tenis;Pelotas para jugar pádelbol;Cintas de sujeción para empuñaduras de raquetas;Cuerdas para raquetas;Fundas protectoras para raquetas;raquetas;Aparatos de entrenamiento físico;aparatos para juegos. Clase 28. Solicitud 1530226. MÁS PADEL CLUB. Alquiler de campos de deporte;alquiler de equipos



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deportivos, excepto vehículos;clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico);Coaching en el campo de los deportes;explotación de instalaciones deportivas;Facilitación de instalaciones para torneos deportivos;Organización de competencias deportivas;organización y dirección de eventos deportivos;Servicios de formación deportiva;alquiler de canchas de tenis. Clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en pelotas de deporte, clase 28, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, respecto de la solicitud N°1530215, ahora Registro N°1411714 efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, los términos PADEL y MAS son idénticos a MÁS PADEL de la marca previamente registrada, sin que la sustracción del término de uso común "CLUB" en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>PADEL y MAS</td> <td>MÁS</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en pelotas de deporte, clase 28.</p> <p>Que, respecto de la solicitud N°1530226, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente rechazada, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>	Marca solicitada	Marca	PADEL y MAS	MÁS
Marca solicitada	Marca							
PADEL y MAS	MÁS							



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consistentes en pelotas de deporte, clase 28.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "Pádel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: alquiler de campos de deporte, clase 41.</p>
1539702	<p>Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOCIEDAD LUNA SERVICIOS SOLUCIONES INFORMATICAS Y COMPUTACION LIMITADA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	REBECCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 802998 Marca REBECA Protege Calzados, vestuarios, sombrerería. de la clase 25; y Registro 1363342 Marca REBEKKA Protege Helados, chocolates, dulces galletas, pasteles, tortas, café, té, café con leche, mousses de postres (productos de confitería) púdines, pan, sushi, pizzas, pastas alimenticias, empanadas, mostaza, caramelos, chocolate relleno, chocolate sin leche, chocolate para coberturas, chocolates en polvo, mermelada de alubia dulce con recubrimiento blando con una base de alubia azucarada (nerikiri), dulce de leche, miel azúcar, arroz, chicles, especias, ketchup (salsa), mayonesa, sándwiches. de la clase 30;</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de productos de clase 25 y 30; servicios de promoción de ventas de productos de clase 25 y 30, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, los términos REBECCA es cuasi</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>idéntico a REBECA y REBEKKA de la marca previamente registrada, sin que la marca solicitada cuente con elementos adicionales que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>REBECCA</td> <td>REB</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de productos de clase 25 y 30; servicios de promoción de ventas de productos de clase 25 y 30., clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre</p>	Marca solicitada	Marca	REBECCA	REB
Marca solicitada	Marca							
REBECCA	REB							



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de productos de clase 25 y 30; servicios de promoción de ventas de productos de clase 25 y 30, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, excepto productos de la clase 25 y 30; servicios de promoción de ventas, excepto de productos de clase 25 y 30; servicios de promoción comercial (merchandising).</p>
1539891	<p>Sebastián Andrés Moreno Araya</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	2CBWorks	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1223373 Marca CB Protege Aparatos de locomoción por tierra, aire o agua, incluidos, automóviles motorizados, vehículos motorizados de dos ruedas, aparatos para la locomoción en tierra, aire o agua; vehículos motorizados, vans (vehículos 4x4) y automóviles, dispositivos antirrobo para vehículos, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, frenos para vehículos, segmentos de freno para vehículos, señales de dirección para vehículos, señales o luces de viraje para vehículos, carrocerías y bastidores de vehículos, espejos retrovisores, asientos para vehículos, resortes amortiguadores para vehículos, cadenas para vehículos, barras de manijas para vehículos, parachoques de vehículos, ruedas de vehículos, neumáticos para vehículos, rayos para ruedas de vehículos, pedales de vehículos, amortiguadores para la suspensión de vehículos, cadenas de accionamiento o tracción de vehículos, ruedas dentadas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para cadenas de vehículos, soportes para espejos de vehículos, barras de conexión diferentes a las piezas del motor eléctrico y de combustión para vehículos, plumillas de limpiaparabrisas, dirección de poder para vehículos motorizados de uso terrestre, transmisiones de reducción para vehículos terrestres, arboles de transmisión para vehículos terrestres, balatas de freno para vehículos, patines o zapatas de freno para vehículos, señales de dirección para vehículos, chasis o bastidores para vehículos, espejos retrovisores, asientos de automóviles, amortiguadores para automóviles, cadenas de transmisión para vehículos de uso terrestre, manubrios de dirección de vehículos, bocinas de vehículos, parachoques de vehículos, aros de ruedas para vehículos, neumáticos para vehículos, rayos para ruedas de bicicletas, rayos de ruedas de automóviles, pedales para automóviles, dirección de poder para vehículos, transmisiones, cinturones para asientos de vehículos; vehículos motorizados de dos ruedas, motocicletas, dispositivos antirrobo para motocicletas, cadenas para bicicletas, frenos de bicicletas, asientos para bicicletas, neumático para bicicleta, motores para bicicletas, cámaras para ruedas de bicicletas, guardafango para bicicletas, espejos retrovisores de bicicletas, aros de bicicletas, carros laterales de bicicletas o motocicletas, luces o señales de viraje de bicicletas, neumáticos sin cámara para vehículos, soportes o atriles para bicicletas, transmisiones para bicicletas, parrillas para transportar equipaje en bicicletas o motocicletas, canastos adaptados para bicicletas, carenado para motocicletas y bicicletas. de la clase 12;</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en vehículos automóviles de carreras, clase 12, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento CB es idéntico al segmento CB de la marca previamente registrada, sin que la adición del número 2 sin representación gráfica ni el término "WORKS" en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: flex; justify-content: space-between;"> <span>2CBWORKS</span> <span>CB</span> </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en vehículos automóviles de carreras, clase 12.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: vehículos automóviles de carreras, clase 12.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "WORKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. sólo para la cobertura que se indica a continuación: reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros;reparación de automóviles;reparación o mantenimiento de automóviles;servicios de reacondicionamiento de automóviles;tuneado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de carrocerías de automóviles, clase 37.
1540051	<p>Araldo Javier Mendoza Cisternas, en representación de INNOVATION CONSULTORES SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	FORTALECE TU PYME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1360271 Marca Fortalece Tu Pyme, Protege Servicios de contabilidad. Consultoría e información relativa a la contabilidad. Auditorías empresariales [análisis de negocios]. auditorías contables y financieras. Preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales. Elaboración de declaraciones tributarias. de la clase 35;</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Consultoría en segmentación de mercado; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, los términos FORTALECE TU PYME es idéntico a FORTALECE TU PYME de la marca previamente registrada, sin que la marca solicitada cuente con elementos adicionales que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 50px; vertical-align: bottom;">FORTALECE TU PYME</td> <td style="vertical-align: bottom;">FOR</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes</p>	Marca solicitada	Marc	FORTALECE TU PYME	FOR
Marca solicitada	Marc							
FORTALECE TU PYME	FOR							



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Consultoría en segmentación de mercado; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Consultoría en segmentación de mercado; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, y sin protección al término "PYME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Consultoría en publicidad, clase 35.</p>
1540094	Emiliano Bustos Mangel Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Escoriales	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1281659, marca CASA EL ESCORIAL, que distingue Hostal; hotel, servicios hoteleros; servicios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>agencias de alojamiento (hoteles, pensiones) de la clase 43.            Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.            Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en hostales, clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>denominación de la marca solicitada, el término ESCORIALES es cuasi idéntico al segmento ESCORIAL de la marca previamente registrada, sin que la adición de las letras finales "ES" ni la sustracción de los elementos "CASA EL" en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>ESCORIALES</td> <td>CASA EL</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en hostales, clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: hostales, clase 43.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres</p>	Marca solicitada	Marca	ESCORIALES	CASA EL
Marca solicitada	Marca							
ESCORIALES	CASA EL							



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: gorras;gorros;poleas;polerones, clase 25 y alquiler de motocicletas;alquiler de vehículos recreativos;organización de excursiones, clase 39.
1553163	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cars&Bikes Boutique SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cars&Bikes Boutique	Estese a lo resuelto.
1557628	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	EL CAMIONAZO CONSTRUMART	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1474912 (el camionazo)
1557738	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica Veterinaria M y J Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arrayan	Estése al mérito de autos.
1558245	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones en Seguridad de la Información Dcrbot SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dcrbot	Como se pide.
1558409	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ADRIAN PINTO CONTRERAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSTRUCTORA CASAS CELESTE	Como se pide.
1558569	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL SAN ESTEBAN DE TALCA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Colegio San Esteban de Talca	Como se pide.
1558570	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Finol Balzán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tienda Facha	Como se pide.
1558577	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIEGO EDUARDO VALLEJO VERA y EMILIANO FRANCISCO SEPULVEDA ALÉ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NADDA	Como se pide.
1559298	Christian Alejandro Rivera Rebolledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	inversionescapitales	Téngase por acompañado.
1559322	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Denominativa	Selenita	como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	VALERIA LISSETTE GODOY SILVA Fondo - Res. Favorable Escrito			
1559325	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosa Ester Marchant Calquin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nutrintegra	Como se pide.
1559330	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Verónica Ariztia Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	StockPro Tu Partner Inmobiliario	Como se pide.
1559336	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGIE ANGELINA RAMIREZ MIRANDA y JUAN CARLOS CORTEZ CASTRO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Arca	Como se pide.
1559337	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Vela Estefany Abigail Gomez Lopez EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Olor de Libros	Como se pide.
1559340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Princesita Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cordoneria Princesita	Como se pide.
1559399	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Rodrigo Andreas Schumm Ruckholdt Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NMB	Como se pide.
1559451	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora 3BIM Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	3BIM	Como se pide.
1559455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN CARLOS RUIZ TORRES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORRETAJES CHILOÉ	Como se pide.
1559461	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TAPICERÍAS Y MUEBLES RUSSO 7 LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIRBAGS7	Como se pide.
1559468	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	SofaChile	Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Cristobal Eusebio Caro Jara Fondo - Res. Favorable Escrito			
1559469	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Eduardo Escobar Vasquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Veterinaria Patitas Negras	Como se pide.
1559471	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Castro Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Agroparcelas	Como se pide.
1559473	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ALBERTO REYES VALERIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tolkien Craft Beer	Como se pide.
1559479	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Silvia Del Pilar Rojas Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRO COFFEE	Como se pide.
1559481	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HECTOR MANUEL ROJAS CEA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HERRAJES SUR	Como se pide.
1559487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Lima SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STF STEFANO	Como se pide.
1571144	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LEMON INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	Yozy	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991197996	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ABERCROMBIE & FITCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991233383	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	I EXTREME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991370583	Avv. Matteo Scaglietti, en representación de LATTERIA SOCIALE MANTOVA SOCIETA' AGRICOLA COOPERATIVA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRAN MANTOVANO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991563941	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de SHOKZ (SINGAPORE) PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Openfit	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991643598	JINDIAN ENTERPRISE SERVICE (WENZHOU) CO., LTD., en representación de ZHEJIANG TONGZHENG ELECTRIC CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TOMZN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991681643	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de	Denominativa	FYTERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Nutreco IP Assets B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite			registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714516	BAYLOS, en representación de S. Tous, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718404	Hindles Limited, en representación de OONI LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KARU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722583	MLL Meyerlustenberger Lachenal Froriep AG, en representación de MAPS.ME AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAPS.ME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722657	Emilia F. Cannella Ropes & Gray LLP, en representación de Areteia Therapeutics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARETEIA THERAPEUTICS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722714	Red Bull GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Red Bull DOODLE ART	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722769	Ing. Marco Giovanni MARI c/o ING. MARI & C. SRL, en representación de TRASMEC SRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TM TRASMEC GROUP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722830	Michael Buck IP, en representación de Gasbot Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AGBOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722886	Bernd Pfannenstein	Mixta	CIHALC CUMBRE INTERNACIONAL DEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite		HÁBITAT DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722922	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	SF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991723207	Steven J. Grossman Grossman, Tucker, Perreault & Pfleger, PLLC, en representación de SOUTHWEST RESEARCH INSTITUTE	Denominativa	m-Presa	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723210	Einhell Germany AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PUREPOWER BRUSHLESS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723302	Dreiss Patentanwälte PartG mbB, en representación de J.Schmalz GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BINAR HANDLING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723638	AGENTIA DE PROPRIETATE INDUSTRIALA - APIA S.R.L., en representación de BELLES MARKS LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SAINT CONSTANTIN BRÂNCOVEANU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723773	HANGZHOU HUICHENG INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Ningbo Bluesky Imp&Exp Co., Ltd	Mixta	ZOWAG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991723775	Christine M. Baker Fisher Broyles LLP, en representación de Dr. Dennis Gross Skincare, LLC	Denominativa	DermInfusions	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991723965	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, Madame SOPHIE REGISSER, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	GLV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723994	Guogan Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Zhuang Yijie Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Kailiwei	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724026	HangZhou Tianhao Intellectual Property Firm, en representación de Zhejiang Orient Gene Biotech Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HEALGEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724043	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite			registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724077	IPSEN PHARMA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOBILPA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724078	IPSEN PHARMA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZEPPARBI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724114	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Licium	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991724131	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de NINGBO DEYE INVERTER TECHNOLOGY CO.,LTD.	Mixta	Deye	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991724191	Sean T. Price Dinsmore & Shohl LLP, en representación de The ChemQuest Group, Inc.	Mixta	TraQr	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724203	Lynn M. Jordan, Kelly IP, LLP, en representación de Oak Hill Advisors, L.P. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OHA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724250	YANTAI INDUSTRY AND COMMERCE TRADEMARK OFFICE CO., LTD., en representación de YANTAI CHANGYU PIONEER WINE COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724439	AUDI AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RSQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724478	IPSEN PHARMA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ELPROVY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724553	DURÁN - CORRETJER, S.L.P., en representación de 333 CORPORATE 1998, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	333	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724659	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas MARTIN, en	Denominativa	ETRILLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite			registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724846	Shandong Boke Intellectual Property Operation Management Co., Ltd., en representación de GAN YI WU Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BIOBASE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724953	ERLBURG Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Craze GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Galupy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725023	Addfield Environmental Systems Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	addfield	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434885	1033379	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO RUNNERS CHILE	<b>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</b> Elimine de cobertura expresiones "otros" y "otras".
434747	1035861	FABRICA NACIONAL DE COLCHAS EL CASTILLO S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	EL CASTILLO	Acompañe poder para representar al solicitante. Elimine de cobertura las palabras "EN GENERAL"; toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430840	1042383	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRESMONTES LUCCHETTI PARA TI, LO MEJOR, SIEMPRE.	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique el servicio de " INTERMEDIACION " y de " CONSTITUCION, ORGANIZACION " . Aclare y especifique " Y SERVICIOS DE OTROS " .
431761	1044955	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAAM, DONDE NOS NECESITE	Señale n° de registro base actualmente vigente, ya que el indicado caducó, en su oportunidad.
430389	1045003	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B IDEAL	En cobertura de marca renovar indicada en escrito de " Contesta observación de anotación ( Cumplimiento de lo ordenado ) " , respecto de " .....world wide web y otras redes de bases de datos,...." , <b>elimine la expresión " otras "</b> , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
434407	1045323	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAFLORES HOGAR	En cobertura de clase 29 especifique " aves y caza " conforme a " <b>carne de aves y carne de caza</b> " , y las " jaleas " conforme a " <b>jaleas comestibles</b> " .
434408	1045325	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAFLORES MAS VIDA	En cobertura de clase 29 especifique " aves y caza " conforme a " <b>carne de aves y carne de caza</b> " , y las " jaleas " conforme a " <b>jaleas comestibles</b> " .
435443	1051921	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUICY FRUIT	En cobertura <b>clase 30: Elimine "en general"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434874	1053783	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENDY	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura <b>Clase 16</b> elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434878	1053789	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENDY	Acompañe poder para representar al solicitante.
435280	1054275	FRUNUT SPA Anotación de Renovación TLT	FRUNUT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA AL POR MAYOR, A TRAVES, DEL TELEFONO Y CON VISTAS AL MERCADO DE DESTINO DE FRUTOS Y ARBOLES, SERVICIOS DE EXPORTACION E IMPORTACION DE FRUTOS Y ARBOLES.
434861	1054773	ALESSANDRI & COMPAÑOA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALFALINK	Elimine de cobertura expresión "otros".
434868	1055099	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOVER	En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura <b>Clase 3</b> incluya la expresión "no medicinal" en jabones.
435624	1055557	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	BRONZYA	Señale a representante de sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente. En cobertura de marca a renovar especifique los " suplementos minerales" conforme a " <b>suplementos minerales de uso médico</b> " .
435505	1055983	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALCONE	En cobertura <b>clase 25: Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434884	1056299	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPASS	Acompañe poder para representar al solicitante.
431592	1056521	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EJA DE CERO	Con un nuevo estudio de los antecedentes de autos, elimine en cobertura de marca a renovar, de clase 6, los " PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES " .
431595	1056523	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R	Con un nuevo estudio de los antecedentes de autos, elimine en cobertura de marca a renovar, de clase 6, los " PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES " .
435225	1057457	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAKUR	En cobertura de clase 5 especifique conforme a " <b>Preparaciones farmacéuticas de uso veterinario, suplementos alimenticios para uso veterinario; complementos alimenticios para uso veterinario; suplementos nutricionales de uso veterinario para animales</b> ".
429895	1057791	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023: cumpla debidamente con la observación anterior. Debe eliminar de cobertura la expresión "otros"
435231	1057837	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CRIANZA CHORIZO DE CAMPO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Chrorizo, embutido y productos de charcutería.</b>
435245	1057839	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CRIANZA LONGANICILLA DE CAMPO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Chrorizo, embutido y productos de charcutería.</b>
435625	1058461	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	GERIAPLUS	En cobertura de marca a renovar especifique los " suplementos minerales" conforme a " <b>suplementos minerales de uso médico</b> " .
437497	1058887	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ITF	Previamente requiera rectificación del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434883	1060091	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERPAN PREMIUM	<b>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</b>  En cobertura <b>Clase 16</b> elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
434561	1062215	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA OESTE	Elimine de cobertura las expresiones "otras"; "no comprendidos en otras clases"; "otros"; "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases); "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
434872	1062951	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOVISION	Elimine de cobertura expresión "otros".
434866	1062955	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGECON	Elimine de cobertura expresión "otros".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434746	1065063	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique en cobertura accesorios por "piezas". Elimine de cobertura las expresiones "tales como": Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434863	1067023	ALESSANDRI & COMPAÑOA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD WRESTLING FEDERATION	En cobertura <b>Clase 28</b> elimine o especifique "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435506	1067685	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTGRAS	En cobertura <b>clase 43: Elimine la frase "tales como"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435273	1067809	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HG	En cobertura de marca a renovar especifique " IMPULSORES, CUBIERTAS ". Aclare y especifique " AGITADORES EN FORMA DE JUNTAS ".
435277	1067811	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HGM	En cobertura de marca a renovar especifique " IMPULSORES, CUBIERTAS ". Aclare y especifique " AGITADORES EN FORMA DE JUNTAS ".
434877	1068141	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHARMANEX	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; "Productos higiénicos"por "Productos higiénicos para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435228	1078328	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACSA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>GRANOS (CEREALES) Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR</b> ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. CON EXCLUSION DE VARIEDADES VEGETALES.
435471	1079165	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEGETALEX	<b>-Elimine las frases "en general"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435609	1079636	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAUER	Elimine de cobertura las palabras "tales como, toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435235	1087300	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY PACIFIC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS DE AGENTES DE ADUANAS Y DE SEGUROS; SERVICIOS DE AGENCIAS PARA EL DE COBRO DE DEUDAS , SERVICIOS DE CREDITO; AHORROS; ARRENDAMIENTOS A CREDITO; ARRENDAMIENTO, SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR CAJAS DE PREVISION; SERVICIOS DE OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDAS; CONSTITUCION E INVERSON DE CAPITALES; SERVICIOS DE CORRETAJES FINANCIEROS ; EMISION DE CHEQUES DE VIAJE; DEPOSITOS DE TITULOS, VALORES Y DEPOSITOS EN CAJAS FUERTES; SERVICIOS DE AGENCIAS PARA EL COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE ESTIMACIONES (EVALUACIONES) FISCALES Y FINANCIERAS; FIANZAS Y GARANTIAS; SERVICIOS DE CONSTITUCION DE FONDOS FIDUCIARIOS O DE FIDEICOMISO; CONSTITUCION E INVERSION DE FONDOS; GERENCIAS DE FORTUNAS; SERVICIOS DE OPERACIONES DE CAMBIO, FINANCIEROS O MONETARIOS, PAGOS A PLAZOS, PRESTAMOS CON GARANTIA; SERVICIOS DE DEPOSITOS DE TITULOS FINANCIEROS ; SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y RECEPCION DE DEPOSITOS DE TODO TIPO; SERVICIOS PARA ELABORACIÓN DE CONTRATOS EN ACCIONES, PAGARES, DEBENTURES, BONOS, LETRAS DE CAMBIO, INSTRUMENTOS MERCANTILES Y EFECTOS DE COMERCIO; SERVICIOS DE CORREDORES DE VALORES; AGENTES DE FONDOS MUTUOS Y DE SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y RENTA, SERVICIOS DE COMISIONES DE CONFIANZA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE CAMBIO; SERVICIOS DE EMISION Y USO DE TARJETAS DE CREDITO.</b> Especifique <b>lo tarjado</b> precedentemente en cobertura de la marca a renovar.
434752	1094993	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRYSTALAC	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434751	1100173	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PCI SECURITY STANDARDS COUNCIL	Elimine de cobertura las palabras "otros"; , toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434749	1100185	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADT	Elimine de cobertura las palabras "tales como", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
437518	1112444	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOM BRIL	Acompañe el documento original. Sólo acompaña una traducción.
435274	1115636	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADT	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " ..... para el manejo de construcciones " .
437511	1165189	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXAIR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437565	829786	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ECW	
437566	893842	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WF	
437594	900995	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONEY IN THE BANK	
437583	906683	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TLC: TABLES, LADDERS & CHAIRS	
437575	910687	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWE NXT	
437576	910689	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NXT	
437569	911758	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TLC: TABLES, LADDERS & CHAIRS	
437568	912010	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONEY IN THE BANK	
437500	978286	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437496	978290	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
435269	1004022	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOHEP	
435276	1013707	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIVINO PECADO	
431641	1021117	Eduardo Alejandro Emilio Herrera Soto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASER BELLE FEMME	Téngase presente escrito de C L O .
431597	1024459	RODRIGO GONZALEZ FLORIN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRIGORIFICO RIO SIDE	Téngase presente escrito de C L O .
429211	1033035	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALVACOLL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( C L O ) .
429618	1035101	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE POWERPUFF GIRLS	A su escrito de fecha 6 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
429616	1035105	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHEEP IN THE BIG CITY	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
429782	1036617	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLI	A su escrito de fecha 11-12-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429622	1037629	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OZLOKA	A su escrito de fecha 11-12-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
429953	1037983	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCA	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
430424	1038905	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLINO VICTORIA	Téngase presente escrito de C L O , y acéptase renovación de marca, especificando en cobertura de la misma las " telas " conforme a " telas (lienzos) para pintar " .
435478	1040371	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTMIX	
434869	1040391	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPEVAL	
431508	1042051	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWE NXT	Téngase ptresente escrito de C L O .
430396	1044995	Santiago Paulo Pastroián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL BRAUNIX B	Téngase ptresente escrito de C L O .
430392	1044997	Santiago Paulo Pastroián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase ptresente escrito de C L O .
430391	1044999	Santiago Paulo Pastroián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFI	Téngase ptresente escrito de C L O .



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430390	1045001	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFI	Téngase presente escrito de C L O .
429620	1046653	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAN OF STEEL	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
430878	1048511	FMA INDUSTRIAL (CHILE) S.A. Anotación de Renovación TLT	FMA FIRSTCLASS MINING ATTACHMENTS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( C L O ) .
431687	1048527	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERANTOLA	Téngase presente escrito de C L O .
431574	1048723	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI CASA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( C L O ) .
430401	1048865	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA CHOCO WOW	Téngase presente escrito de C L O .
429235	1054027	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOXIPOL	Téngase presente escrito de C L O .
434870	1054343	ALESSANDRI & COMPAÑOA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOD'S	
435226	1054461	ALESSANDRI & COMPAÑOA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIAMONTE COURIER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431711	1054505	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SCHARFSTEIN	Téngase presente escrito de C L O .
434871	1054601	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROGAMING	
431724	1054713	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECWELL	Téngase presente escrito de C L O .
434873	1055093	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIT	
434875	1055095	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIT	
434881	1055861	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO DE MAR	
431253	1055863	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENOSAN	Téngase presente escrito de C L O .
430916	1056533	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE OUTLET MALL	Téngase presente escrito de C L O .
429836	1057265	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRU	A su escrito de fecha 11-12-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija y por acompañado poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435238	1057467	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A ABAROA FOODS & SERVICE	
425022	1058343	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUIMATIC	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente. Se deja constancia que se rectifica de oficio en cobertura "distribuidores automaticos", quedando en la clase 07.
425043	1058345	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUIMATIC	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente. Se deja constancia que se rectifica de oficio en cobertura "distribuidores automaticos", quedando en la clase 07.
429199	1058679	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GONDOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( C L O ) .
435464	1058931	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RE:FUEL BY ALOFT	
434867	1059245	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYREPLUS	<b>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</b>
435272	1059529	FILTROS MARTICORENA SOCIEDAD ANONIMA Anotación de Renovación Parcial TLT	F MARTICORENA	
429364	1059801	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACIDPORC	Téngase presente escrito de 20-1-2023 y éstese a resolución de aceptación de renovación de marca.
430646	1059999	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase ptresente escrito de C L O .



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434882	1060087	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERPAN PREMIUM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435270	1061785	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERINDIA	
435440	1061873	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKYSAN	Se rectifica representante según poder.
435243	1062017	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOPEN	
434879	1062945	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENAULT	
435427	1063009	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	
435479	1063013	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOUNG & RUBICAM	
435423	1063413	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	
430004	1064617	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEBAPHARMA	Téngase presente escrito de C L O .



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435608	1065161	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHARPERLIGHT	
431269	1065919	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( C L O ) .
431716	1065931	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ALBA DE LO CAMPINO	Téngase ptresente escrito de C L O .
434862	1067021	ALESSANDRI & COMPAÑOA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD WRESTLING FEDERATION	
435461	1067119	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICAN DJ	
430915	1067807	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X GAMES	Téngase ptresente escrito de C L O .
434880	1068179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEADIT	
434876	1068661	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORONA EXTRA	
435460	1069027	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERBY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429623	1069111	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POTTERMORE	A su escrito de fecha 06 de diciembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
435256	1069399	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IT'S SKIN	
435275	1070719	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDA EN FAMILIA HOY	
434755	1071115	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOX	
430404	1072665	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAFUMA	Téngase presente escrito de C L O .
434748	1072745	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
435457	1074203	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUABOT	
431673	1074693	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALA DE PLATA	Téngase presente escrito de C L O .
435278	1075313	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERASSIST	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437616	1075317	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PORTEGE	
435249	1076554	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLACES	
437614	1076704	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TECRA	
435247	1079259	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISSION CONTROL	
434887	1081059	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XENARC	<b>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</b>
430918	1082035	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELÉCTRICA MONTE REDONDO	Téngase presente escrito de C L O .
434754	1082439	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAMBINO	
435475	1083162	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFEGUARD	Se rectifica representante según poder acompañado.
435254	1083486	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAD	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435250	1083488	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAD	
434864	1083900	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCANPANEL	
435476	1084662	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ColorFinity	Se rectifica representante según poder acompañado.
435480	1086284	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GILLETTE BODY	Se rectifica representante según poder acompañado.
435261	1087776	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARTUP	
435259	1087802	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISIGHT	
435477	1093559	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXXO	
435474	1099325	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTT	
435267	1100221	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZODIAC	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431275	1104537	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PIERRE	Téngase presente escrito de C L O .
429201	1111277	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANLOP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( C L O ) .
429216	1111279	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEMAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( C L O ) .
429208	1111281	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUGON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( C L O ) .
429209	1111283	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RACOPEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( C L O ) .
429210	1111285	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RANGAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( C L O ) .
435234	1148960	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
437567	1165836	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NXT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
437519	928242	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	EQUINOX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 437512 (Anotación de Cambio de nombre)
437528	928242	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	EQUINOX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 437519 (Anotación de Transferencia total)
437534	928242	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	EQUINOX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 437528 (Anotación de Cambio de nombre)
437538	928243	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	KELLY'S FORTUNE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 437532 (Anotación de Transferencia total)
437529	928243	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	KELLY'S FORTUNE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 437525 (Anotación de Cambio de nombre)
437532	928243	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	KELLY'S FORTUNE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 437529 (Anotación de Cambio de nombre)
437521	928938	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	GOLD COUNTRY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 437517 (Anotación de Cambio de nombre)
437548	928938	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	GOLD COUNTRY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 437537 (Anotación de Cambio de nombre)



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Tipo de resolución / Observaciones</b>
437537	928938	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	GOLD COUNTRY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 437521 (Anotación de Cambio de nombre)
434532	991156	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	EL MAGO QUITAMANCHAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551190	1551190: Eatly S.R.L. Eatly Distribuzione S.R.L.- Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	EAT ITALY	A la presentación de fecha 23/01/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 14/12/2023, téngase presente y por ratificado lo obrado en autos. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 03/11/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552638	1552638: COMPAÑIA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A.- SIBRO S.A.F.I. y C.	VOLCAN	A la presentación de fecha 22/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/01/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 26/12/2023: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556037	1556037: GIORGIO ARMANI S.P.A. - Marcelo Jesús Santos Tapia		A la presentación de fecha 22/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/01/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 13/12/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 10, por acompañados. Al numeral 2 al 9, por acompañados, con citación.
1556150	1556150: Viña Garcés Silva Ltda. - VIÑA CASA SOLIS SPA	VIÑA SAN JUAN	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañado.
1556167	1556167: Josette Grand Mettais - VIÑA CASA SOLIS SPA	GRAN VIÑA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556422	1556422: BERLIN SOCIEDAD GASTRONÓMICA SPA.- Maleny Cecilia Alé Tapia	Berlín	A la presentación de fecha 24/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 16/01/2024 y téngase presente el registro de poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 20/10/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1557505	1557505: AGRICOLA Y COMERCIAL LOS PERALES S.A. - Los Madroños SpA	AGROPLAS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557736	1557736: MOVING FOOD CL SPA - Fabiola Faneite Reyes	Masas La Comadre	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558310	1558310: AXON PHARMA SPA - ASCEND LABORATORIES SPA - GOOD BRANDS LATAM S.A.	Munofen	A la presentación de fecha 19/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 20/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558605	1558605: Patagonia, Inc. - ARTESANÍA KATIA VERGARA E.I.R.L.	PATAGONIA HECHA A MANO	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558771	1558771: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LABORATORIO BIOSANO S.A. - Yerko Marcelo Moreno Simunovic	Biosum	A la presentación de fecha 23/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1558917	1558917: Patagonia, Inc. - Marcelo Arturo Kunstmann Gardella	PATAGONIA SPIRIT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558938	1558938: DC COMICS - INVERSIONES JMV SPA.	SC SUPERCAL	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1559113	1559113: REVITTA ALIMENTOS LIMITADA. - Guillermo Rodolfo Rivera Jullian	vita	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1559115	1559115: SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Había Una Vez Eventos Infantiles Limitada	H había una vez un mundo mágico	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1559163	1559163: SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA - Jorge Ignacio Mayorga Rubiños	estación capital	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1559167	1559167: FORUS S.A. - Alondra Macarena Torres Cornejo	Soul	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1559169	1559169: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A - Sociedad Inversiones	Elqui	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

---

### Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491846	1491846 Fruit Insurance Services Chile SpA - Fidelity National Information Services, Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	fis	<p><b>Al escrito de fecha 04/01/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1523460	1523460: Caterpillar Inc - Bon Maquinas SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	RentalCat	<p>A escrito de fecha 02/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "CAT" para distinguir los servicios pedidos de la clase 37 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de marca "CAT", para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "CAT", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527935	1527935 - Deutsche Pharma S.A. - Cedric Antonio Campos Vega. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SUNWORK	<p><b>Al escrito de fecha 03/01/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>SUNWORK</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1540123	1540123: VAFO BRANDS s.r.o.- CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A. - Raúl Eduardo Quezada Gallegos	BRIT	A escrito de fecha 02/01/2024 Como se pide

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BRIT</p>  <p>y/o para distinguir los productos pedidos de la clase 31 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BRIT y/o , para distinguir los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p>  <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BRIT</p>  <p>y/o , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. A escrito de fecha 16/01/2024 Estese a lo resuelto precedentemente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542402	1542402: Delta Electronics, Inc - Luis Esteban Parada Viveros Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	DE DELTA ELECTRIC trabajando con energía	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.  <b>Al escrito de fecha 03/01/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>DELTA</b> , para distinguir los servicios pedidos de la clase <b>37</b> , u otros relacionados. <b>3.-</b> Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>DELTA</b> , para distinguir los servicios pedidos de la clase <b>37</b> , u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. <b>4.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>DELTA</b> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase <b>37</b> , u otros relacionados.
1544232	1544232 - Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Cava. - GLOBAL SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CAVA PATA NEGRA SPARKLING WINE	A escrito de fecha 02/01/2024 No ha lugar por ahora. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Efectividad que la marca "CAVA" corresponde a una Denominación de Origen.
1549067	1549067 - DIFOR CHILE S.A. - Fernando Andres González Donoso.	Difer	A escrito de fecha 02/01/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>citación            Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia            Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder            A escrito de fecha 19/01/2024            Como se pide .</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente DIFOR, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente DIFOR, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503486	1503486: Lunel SpA - César Andrés Fuentes Rocuant Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FURO	<b>Al escrito de fecha 04/01/2024:</b> Como se pide. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1505363	1505363: PRODUCTORA MULTIMEDIAL A TIEMPO LIMITADA - Beatriz Camila Arredondo Vargas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	123¡A jugar!	<b>Al escrito de fecha 22/01/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1508441	1508441: ContextLogic Inc. - Maricela Vicuña Garretón. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Wish Box	<b>Al escrito de fecha 22/01/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522861	1522861: Enriqueta Gabriela González Fuenzalida - SAMUEL ALBERTO TABORGA NAVARRO - Osvaldo Antonio Campos Arana Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Ethnik	A escrito de fecha 02/01/2024 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1532971	1532971: ACEITUNAS TORRENT, S.L. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TORRENT	A escrito de fecha 02/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1540876	1540876 - SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA y/o SAIME SG - SAIM Chile Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SAIM	A escrito de fecha 02/01/2024 y 16/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1547706	1547706 - INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - Cristian Gabriel Pantoja Aburto. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Privilegio Maulino	A escrito de fecha 20/12/2023 Téngase por contestada observación de fondo. A escrito de fecha 02/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1363395	1363395 BORIS CEA ESCALANTE SERVICIOS COMPUTACIONALES E INFORMÁTICOS EIRL - AXOFT ARGENTINA S.A.	RESTOM	Fallo de aceptación parcial a registro
1373539	1373539: AMBEV S.A. - ELABORACION Y VENTA DE BEBIDAS PILAR URIBE CERON E.I.R.L	BRAMADOR	Resolución de rectificación fallo a fallo de aceptación a registro
1395854	1395854:AZIMUTH LTDA - AZIMUT ZERO SISTEMAS SOLARES SPA	AZIMUT ZERO	Fallo de aceptación parcial a registro
1442732	1442732: ORIZON S.A. - CONSORZIO DEL VINO BRUNELLO DI MONTALCINO	BRUNELLO	Fallo de aceptación parcial a registro
1447750	1447750: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Synthon Chile Ltda. - Ana Luisa Valdebenito Sandoval.	SUNICAT	Fallo de aceptación parcial a registro
1463111	1463111: FOSFOQUIM S.A. - HYDROMETALS CHILE SpA	HYDROMETALS	Fallo de aceptación parcial a registro
1464665	1464665: ARMAZONES Y LENTES LTDA. - MISTRAL INTERNATIONAL B.V.	m	Fallo de aceptación a registro
1465375	1465375: Agrocomercial Quillota S.A. - Avo Cruz SpA.	AVO-CRUZ	Fallo de aceptación parcial a registro
1465413	1465413: Comercial y Productora de Eventos Jeremías Ltda. - EQUIPMENT SOLUTIONS CHILE SPA	EQUIPMENT	Fallo de aceptación parcial a registro
1466331	1466331: MEGA LABS S.A. - Laboratorio Maver S.a. Y Laboratorio Maver Ltda.	PROBIOFLOR	Fallo de rechazo
1466350	1466350: : PATAGONIA'S BEEF SPA - Sociedad Administradora De Casinos Y Servicios Aliservice S.a.	LA GLORIOSA VEGGIE	Fallo de aceptación a registro
1466555	1466555: Comercial e Industrial Diber SpA - INVERSIONES MURRAY LIMITADA	VöLKERS	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1358507	1358507: TOMÁS ANTONIO CHARME BERRÍOS - EMPRESAS CAROZZI S.A.	Loop	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1358861	1358861 FERNANDO ARIEL MUÑOZ VENEGAS- Sodimac S.a. – INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.	Productos KLEIN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1359600	1359600 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024 folio 5741: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 11 de enero de 2024. Resuelvo: Se declara inadmisibile el Recurso de apelación por extemporáneo.
1359606	1359606 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024 folio 5745: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 11 de enero de 2024. Resuelvo: Se declara inadmisibile el Recurso de apelación por extemporáneo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359623	1359623 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 11 de enero de 2024. Resuelvo: Se declara inadmisibile el Recurso de apelación por extemporáneo
1380993	1380993: Botillería y Distribuidora Raf Limitada - CONCEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RIOJA.	La Rioja Licorería	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1513652	1513652: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Navimag Carga S.A. - Aurora Australis S.A.	AURORA AUSTRALIS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1403419	1403419: VIÑA IWINES SPA - EWINE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EWINE.CL	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: Téngase presente la delegación de poder.  Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024: Téngase por ratificado todo lo obrado.
1432233	1432233: Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd. - HAO FENG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 19 de enero de 2024: Vistos, el mérito de autos, la sentencia de fecha 18 de enero de 2024, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, así como lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N° 19039, la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho en el considerando N° 17 y resuelvo N° 2 al mencionar equívocamente servicios de la clase 35 por cuanto en virtud del mérito del propio fallo lo correcto era indicar productos de la clase 30 y rechazar de oficio toda la cobertura pedida; Se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Modifíquese la referida sentencia tal como se expresa a continuación: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sustitúyase, en el considerando N° 17 el guarismo 35 por 30.</li> <li>2. Elimínese, de la parte resolutive N° 2 lo siguiente: "para distinguirservicios de agencias de importaciónexportación de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33, clase 35".</li> </ol> En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia notificada con fecha 18 de enero de 2024. La presente resolución se entiende formar parte de la sentencia aludida  Resolucion notificada por estado diario con esta fecha. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante
1449920	1449920: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - RICARDO RODRIGUEZ Y CIA. LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	RR	
1480933	1480933: THE BROASTER COMPANY - JONATHAN YORBY TABARE CALCAÑO Resolución de trámite contencioso oposiciones	TEAM BROASTER	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia definitiva de fecha 26 de enero de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto contiene errores de referencia y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil y 17 bis A de la Ley 19.039; rectifíquese la referida sentencia conforme se señala a continuación:

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p><b>a) En la parte considerativa:</b>            i) Sustitúyase, en la parte considerativa, en su numeral 13, en donde dice: "de las clases 11, 29 y 30" por "de las clases 1 a la 34"            ii) Sustitúyase, en la parte considerativa, en su numeral 20, en donde dice: "de las clases 11, 29 y 30" por "de las clases 1 a la 34"  <b>b) En la parte Resolutiva:</b>            iii) Sustitúyase, en la parte resolutiva, en su numeral 1, en donde dice: "de las clases 11, 29 y 30" por "de las clases 1 a la 34"            iv) Sustitúyase, en la parte resolutiva, en su numeral 2, en donde dice: "de las clases 11, 29 y 30" por "de las clases 1 a la 34".            En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 26 de enero de 2024.</p>
1481553	1481553: Gestión Urbani Ltda. - MAX OLIVER KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Urbanistic	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/01/2024, en rebeldía:            Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/12/2023</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 09/03/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 19/12/2023, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 09/03/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 19/12/2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 19/12/2023.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.            Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1486078	1486078: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - Kyndryl, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	EL CORAZÓN DEL PROGRESO	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/01/2024, en rebeldía:            Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/12/2023:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 03/05/2023,</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 05/12/2023, esto es, transcurridos más de 6 meses.</p> <p>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 03/05/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 05/12/2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 05/12/2023.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1488546	1488546: PIZARRO Y MASCARO LIMITADA - Gastronomía CF Ltda. - Unifood Holding Spa Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CHICKEN KRUNCH	
1491138	1491138: FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - Jorge Humberto Escobar Escobar Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CARDIOLIFE	
1494802	1494802 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRAVELX REIMAGINE	A escrito de fecha 02/01/2024 folio 409 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1494802	1494802 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRAVELX REIMAGINE	A escrito de fecha 02/01/2024 folio 463 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1494802	1494802 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRAVELX REIMAGINE	A escrito de fecha 02/01/2024 folio 465 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1494802	1494802 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC.	TRAVELX REIMAGINE	A escrito de fecha 02/01/2024 folio 467 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1494802	1494802 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC.	TRAVELX REIMAGINE	A escrito de fecha 02/01/2024 folio 469 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1494802	1494802 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC.	TRAVELX REIMAGINE	A escrito de fecha 02/01/2024 folio 471 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1494802	1494802 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC.	TRAVELX REIMAGINE	A escrito de fecha 02/01/2024 folio 472 No ha lugar por duplicidad con escrito de folio 471
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1494802	1494802 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC.	TRAVELX REIMAGINE	A escrito de fecha 02/01/2024 folio 477 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1494802	1494802 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC.	TRAVELX REIMAGINE	A escrito de fecha 02/01/2024 folio 479 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496544	1496544: Clara Chile SpA - Guillermo de Jesús Estrada Gómez.	CLARA CC	<b>Al escrito de fecha 04/01/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496903	1496903 - HIMA LTDA. - Mou Limited.	MOU	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/01/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/01/2024: 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 05/07/2023,
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 08/01/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</p> <p>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 05/07/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 08/01/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 08/01/2024.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1496906	1496906 - HIMA LTDA. - Mou Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	mou	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/01/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/01/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 05/07/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 08/01/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 05/07/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 08/01/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 08/01/2024.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499881	1499881 - Popa Spacewear SpA. - Karina Ester Contreras Cea. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	POPA	Resolviendo escrito de fecha 06/01/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/11/2023 Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/12/2023: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 09/06/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 12/12/2023, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 09/06/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 12/12/2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 12/12/2023.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1504921	1504921: SEBASTIÁN IGNACIO CÓRDOVA ORTEGA - Guangzhou Livepro Beauty Cosmetics Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Aichun Beauty	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/01/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 15/12/2023: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 07/06/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 15/12/2023, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 07/06/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 15/12/2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 15/12/2023</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1507397	1507397: BLOCK Y CIA SACI - Guala Closures SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	UNIBLOCK	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11/01/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/12/2023</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 23/05/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 27/12/2023, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 23/05/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 27/12/2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 27/12/2023.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1511273	1511273: COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - AGRÍCOLA EL PANGUE LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	O	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/01/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/01/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 29/06/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 05/01/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 29/06/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 05/01/2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 05/01/2024.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1512406	1512406: Pablo Andrés Rivas Lapierre - Johao Patricio Villalobos Carmona. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Friki Stores	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/12/2023, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/12/2023 <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 08/06/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 11/12/2023, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 08/06/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 11/12/2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 11/12/2023.</li> </ol> Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva
1516923	1516923: ASCO GROUP LIMITED - INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CANGURO	A escrito de fecha 02/01/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1535085	1535085 - Ilustre Municipalidad de Olmué - Cesar Reyes Donoso. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLMUÉ Service	A escrito de fecha 02/01/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1535619	1535619 - SANRIO COMPANY, LTD. - Fernando Antonio González Santander Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MY MELODY	<b>A los escritos de fecha 04/01/2024 folio C/2024/1391:</b> Téngase por acompañados con citación en los escritos de folios 1393 - 1394 - 1396 - 1397 - 1398 - 1400 y 1404.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536726	1536726: EMPRESAS CAROZZI S.A. - SCEA DU CHATEAU LA COSTE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CHÂTEAU LA COSTE	<b>Al escrito de fecha 09/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1541550	1541550 - Fundación Educacional Nido de Águilas - Beatriz Jesús Murillo Merino, Javiera Isabel Carrasco Zapata. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NIDO CREA	<b>Al escrito de fecha 08/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados.
1541621	1541621: Administradora de Fondos de la Universidad La República SPA - Tomás Andrés Silva Astaburuaga Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PIONEROS DE LA REPUBLICA	<b>Al escrito de fecha 08/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543334	1543334: COX ENERGY SOLAR, S.A. - Conergie SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Conergie	<b>Al escrito de fecha 10/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1543835	1543835 - KINET - CENTRO MEDICO KINESICO REKINET LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Rekinet	<b>Al escrito de fecha 10/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544415	1544415: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CODERIO	<b>Al escrito de fecha 04/01/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.
1544425	1544425: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CODERIO	<b>Al escrito de fecha 04/01/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546383	1546383: TRIGUISAR DE COLOMBIA S.A - Rendic Hermanos S.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUESTRA COCINA	<b>Al escrito de fecha 04/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1546923	1546923: SIGDO KOPPERS S.A. - SUNKIST GROWERS, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SK SUNKIST	<b>Al escrito de fecha 08/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1546954	1546954 - Gustavo Andrés Alfonso Acuña Marchant - TAKOI SUSHI NIKKEI SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TAKOI COCINA NIKKEI	A escrito de fecha 02/01/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1547154	1547154 - Apple Inc. - NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COCO.AI	<b>Al escrito de fecha 09/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación
1547225	1547225: Mathias Damian Lüscher Hegglin - PRODUCTOS CAVE S.A. - BOSTIK SA - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	POLYFLEX	<b>Al escrito de fecha 10/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1547225	1547225: Mathias Damian Lüscher Hegglin - PRODUCTOS CAVE S.A. - BOSTIK SA - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POLYFLEX	<b>Al escrito de fecha 11/01/2024:</b> Como se pide.
1548723	1548723: BIRKENSTOCK IP GMBH - Darrel Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIRCA WOMEN	<b>Al escrito de fecha 10/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548921	1548921: Sanfer Farma, S.A. P.I. de C.V. - Carl Zeiss Meditec AG Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PURI CLEAR	<b>Al escrito de fecha 08/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1549198	1549198 - Atcom Telecomunicaciones S.A - Miguel René Rosales Guzmán. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VASCOM	<b>Al escrito de fecha 22/01/2024:</b> <u>Se reitera el apercibimiento de fecha 18/01/2024 por segunda y última vez, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo:</u> Ratifíquese escrito por don <b>ERIC MAURICIO CARVAJAL SAN MARTIN</b> , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1549311	1549311 - Office Depot de México, S.A. de C.V. - DAG Audio LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUPRO	<b>Al escrito de fecha 09/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados
1549996	1549996: ACEROS AZA S.A.- Comercial Motorshop SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Safelock	<b>Al escrito de fecha 04/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1550033	1550033 - Solsur SpA - Claudio Ignacio Torres Ogalde Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SolarSur	<b>Al escrito de fecha 10/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1550444	1550444 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RED POWER REPUESTOS	<b>Al escrito de fecha 04/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1550454	1550454: ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RED POWER REPUESTOS	<b>Al escrito de fecha 04/01/2024 folio C/2024/1683:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1550454	1550454: ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RED POWER REPUESTOS	<b>Al escrito de fecha 04/01/2024:</b> Téngase presente la limitación de cobertura. Actualícese base de datos en lo pertinente.
1550460	1550460 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA - SKC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RED POWER REPUESTOS	<b>Al escrito de fecha 04/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1550467	1550467 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RED POWER REPUESTOS	<b>Al escrito de fecha 04/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550469	1550469 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RED POWER REPUESTOS	<b>Al escrito de fecha 04/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1550483	1550483: GUILLERMO FREDI GALLEGOS INOSTROZA - Héctor Alfredo Gallegos Inostroza y César Wladimir Gallegos Inostroza Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KUATREROS DEL SUR	<b>Al escrito de fecha 03/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1550671	1550671 - Maximiliano Esteban Rivera Tabitaud - Vennu Nampally. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Importadora Halcon	<b>Al escrito de fecha 04/01/2024:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición
1551048	1551048 - Seguridad Electrónica Gabriel Tenorio EIRL - Jaime Patricio Chacano Rodríguez. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CEGAT	A escrito de fecha 02/01/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al tercer otrosí: Téngase presente por en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1551050	1551050 - EDUARDO SANTIAGO QUINLAN CAREY - José Sabas Cabello Muñoz. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Ola brava hostel Pichilemu	<b>Al escrito de fecha 10/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1552174	1552174: RPAK CHILE SpA - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OPTIMUSS PLUS	<b>Al escrito de fecha 10/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1552347	1552347 - Tecnomedical S.A. - TECNOMEDIC LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TECNOMEDIC	<b>Al escrito de fecha 10/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1552588	1552588: FASTPACK S.A. - FASTPARTS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FASTPARTS	<b>Al escrito de fecha 10/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552976	1552976: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INSEC-OFF	<b>Al escrito de fecha 10/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1553005	1553005 - Fair Isaac Corporation - David Alejandro Rodríguez González. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Botfico	A escrito de fecha 02/01/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OLYMPIA	<b>Al escrito de fecha 08/01/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1557736	1557736: MOVING FOOD CL SPA - Fabiola Faneite Reyes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Masas La Comadre	A la presentación de fecha 22/01/2024: Como se pide.
1557742	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Fidelia	A la presentación de fecha 22/01/2024: Estese al mérito de autos.
1557742	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Fidelia	A la presentación de fecha 14/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1559113	1559113: REVITTA ALIMENTOS LIMITADA. - Guillermo Rodolfo Rivera Jullian Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	vita	A la presentación de fecha 28/12/2023: Por acompañados, con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	axe bahia	Vistos el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección C13N:**

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

---

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1019125	1028060	87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ Resolución de por contestado el traslado de la demanda		Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: Téngase por evacuado el traslado de fecha 15/01/2024. Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: A lo principal: Déjese su resolución para definitiva. Al 1° otrosí: Por contestada la demanda de nulidad.
1019131	995020	88-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ Resolución de por contestado el traslado de la demanda		Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: Téngase por evacuado el traslado de fecha 15/01/2024. Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: A lo principal: Déjese su resolución para definitiva. Al 1° otrosí: Por contestada la demanda de nulidad.
1366334	1334550	3-2022 LAM & LAM ABOGADOS LIMITADA - LAM Abogados SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	LAM ABOGADOS	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada